

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E
INVESTIGACION**



**“MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA LA
ACTIVIDAD DE ANTICRÉTICOS QUE PERMITA MINIMIZAR LOS
RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL RC-IVA EN
LA CIUDAD DE POTOSÍ”**

TRABAJO EN OPCIONAL GRADO MAGISTER EN TRIBUTACION

Lic. Reynaldis Costas Sánchez

Potosí, marzo de 2023

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

**VICERECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E
INVESTIGACION**



**“MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL PARA LA
ACTIVIDAD DE ANTICRÉTICOS QUE PERMITA MINIMIZAR LOS
RIESGOS DE INCUMPLIMIENTO TRIBUTARIO DEL RC-IVA EN
LA CIUDAD DE POTOSÍ”**

TRABAJO EN OPCIONAL GRADO MAGISTER EN TRIBUTACION

POSTULANTE: LIC. REYNALDIS COSTAS SÁNCHEZ

TUTOR: M.Sc. JOSÉ LUIS LA FUENTE TERCEROS

Potosí, marzo de 2023

RESUMEN

La Presente Investigación tiene por objeto el diseño de un Manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos que permita minimizar los riesgos de incumplimiento tributario del RC-IVA en la ciudad de Potosí. El Manual constituirá un apoyo a los profesionales del Servicio Nacional de Impuestos de la ciudad de Potosí a momento de realizar el control de cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes del arrendamiento de bienes inmuebles bajo la modalidad de anticrético.

La investigación responde a un estudio contextual, descriptivo, explicativo y proyectivo con enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo). Para el trabajo de campo se realizaron entrevistas semiestructuradas al personal jerárquico de las unidades de fiscalización y control de la Administración Tributaria de la ciudad de Potosí.

En el diagnóstico se analizaron las características socio económicas tanto de las personas que se dedican a la actividad de anticréticos como a los anticresistas y se identificaron las causas que inciden en el incumplimiento tributario en ambas poblaciones. De igual forma se hizo un análisis de los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticréticos. Todo ello sirvió de insumo para la realización de la propuesta de un Manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos.

PALABRAS CLAVE

Manual, mecanismos de control y fiscalización, contratos de anticrético, Administración Tributaria.

DEDICATORIA

A mis padres por haberme formado con valores, buenos sentimientos y hábitos los cuales me ayudaron a salir adelante y continuar con mis proyectos.

A mis hijos Arath y Mateo Urquizu Costas que son mi mayor motivación para nunca rendirme, ser cada día mejor y ejemplo para ellos.

A J.C.S.A. por apoyarme en los momentos más difíciles y motivarme a seguir.

AGRADECIMIENTOS

Dar gracias infinitas a Dios por guiar cada uno de mis pasos y darme fortaleza para jamás rendirme, por la sabiduría que te pedí y jamás me la negaste.

A mis hijos por ser el pilar fundamental en mi vida, por ser mi mayor motivación y estímulo para seguir adelante.

A mi familia que siempre me dan su apoyo incondicional, me acompañan en momentos de alegrías y tristezas. Agradecida en el alma por siempre tenerlos y que sean parte de todos mis logros.

Agradecer a la Unidad de Posgrado en la persona de la Dra. Mirtha Guerra y a la Coordinadora Lic. Lizeth, y al excelente plantel docente por haberme cobijado e impartido nuevos conocimientos para mejorar la práctica profesional en el área clínica

Expresar mi más grande y sincero agradecimiento al Lic. M. Sc. José Luis La Fuente Terceros por su colaboración, tiempo, dedicación, apoyo y haber compartido sus conocimientos en el transcurso de la elaboración de este trabajo, y de este modo, haber culminado el presente trabajo de investigación.

INDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
1.1. Situación Problémica.....	1
1.2. Formulación del Problema	2
2. Idea científica a defender.....	2
3. Justificación	2
3.1. Relevancia Metodológica	2
3.2. Relevancia Económica	3
3.3. Relevancia Práctica	3
4.1. Objetivos Específicos	4
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Marco conceptual	5
1.1.1. Historia y naturaleza del Contrato de Anticresis	5
1.1.2. Características Fundamentales del Contrato Anticresis	8
1.1.3. Definición de Anticresis	10
1.1.4. Anticresis en los contratos: ubicación.....	11
1.1.5. Significado de Tributación	11
1.1.6. Modelos teóricos para el estudio del comportamiento tributario	12
1.1.7. Estudios Académicos Realizados en Bolivia sobre Comportamiento Tributario	16
1.1.8. Diferencias conceptuales entre comportamientos de cumplimiento tributario voluntario y forzoso y evasión y elusión fiscal	17
1.1.9. Sistema Tributario en Bolivia.....	19
1.1.10. El Impuesto	21
1.1.11. Impuesto al Valor Agregado IVA.....	23
1.1.12. Contrato de Anticrético y sus Impuestos	26
1.1.13. Control.....	36
1.1.14. Fiscalización.....	37
1.1.15. Clases de Fiscalización	38
1.1.15.1. Mecanismos de Fiscalización	39
1.1.16. Omisión de pago.....	40
1.1.17. Defraudación Tributaria	40

1.2. Marco Legal de los Tributos.....	41
1.2.1. Constitución Política del Estado (CPE)	41
1.2.3. Ley N° 2492 Código tributario	44
1.3. Marco Contextual.....	47
1.3.1. La Administración Tributaria	47
1.3.2. El Servicio Nacional de Impuestos	47
1.3.2.1. Misión y Visión Institucionales	48
1.3.2.2. Acciones Estratégicas Institucionales	48
1.3.2.3. Política de Calidad.....	49
1.3.2.4. Atribuciones	50
1.3.2.5. Estructura Organizacional de Potosí	52
CAPÍTULO II.....	53
MARCO METODOLÓGICO	53
2.1. Tipo de Investigación	53
2.2. Métodos y Técnicas de Investigación	54
2.2.2. Técnicas de Investigación.....	56
2.3. Población y Muestra.....	57
CAPÍTULO III.....	59
DIAGNÓSTICO	59
3.1. Análisis y presentación de resultados	59
3.1.1. Resultados de las entrevistas aplicadas	59
3.1.2. Resultados de los cuestionarios a dueños de inmuebles que se dedican a la actividad de anticrético.....	62
3.1.3. Resultados de los cuestionarios a anticresistas	70
3.1.4. Conclusiones: Hallazgos más relevantes del diagnóstico	76
CAPÍTULO IV.....	78
PROPUESTA.....	78
4.1. Introducción	78
4.3. Desarrollo de la Propuesta: Manual de control tributario de las operaciones de contratos de anticresis de bienes inmuebles para el Servicio de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí	78
4.3.1. Presentación.....	78
4.3.2. Introducción	79

4.3.3. Capítulo I.....	80
4.3.4. Capítulo II	84
4.3.4. Capítulo III	90
4.3.5. Capítulo IV.....	92
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	94
ANEXO I.....	97
ANEXO II.....	98
ANEXO III.....	100

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Edad dueños de inmuebles	63
Gráfico 2: Sexo dueños de inmuebles	63
Gráfico 3: Nivel de instrucción dueños de inmuebles	64
Gráfico 4: Situación laboral dueños de inmuebles	65
Gráfico 5: Tiempo de anticresis de bien inmueble	65
Gráfico 6: Inscripción del anticrético a Impuestos Nacionales	66
Gráfico 7: Razones de la NO inscripción a Impuestos Nacionales	67
Gráfico 8: Sanciones por incumplimiento de pago de impuestos	68
Gráfico 9: Predisposición de pago del impuesto.....	69
Gráfico 10: Percepción de beneficio del uso del dinero sobre el impuesto del 10%	69
Gráfico 11: Edad de anticresista.....	70
Gráfico 12: Sexo de anticresista	71
Gráfico 13: Nivel de instrucción anticresista.....	71
Gráfico 14: Situación laboral actual anticresista	72
Gráfico 15: Tiempo de anticresis de bien inmueble anticresista	73
Gráfico 16: Inscripción del anticrético a Impuestos Nacionales anticresista	73
Gráfico 17: Razones de la NO inscripción a Impuestos Nacionales anticresista	74
Gráfico 18: Sanciones por incumplimiento de pago de impuestos anticresista.....	75
Gráfico 19: Predisposición de pago del impuesto anticresista	75
Gráfico 20: Percepción de beneficio por el no pago de alquiler	76

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Régimen complementario al IVA contribuyente directo	33
Figura 2: Fechas de vencimiento	34
Figura 3: Oficina Virtual	35
Figura 4: Formulario 610 primera parte	35
Figura 5: Formulario 610 segunda parte.....	36
Figura 6: Mapa de procesos.....	50
Figura 7: Estructura organizacional.....	52
Figura 8: Información interna y externa	84
Figura 9:Proceso de Recolección y Análisis de Información interna y externa	86
Figura 10: Proceso de análisis de la información	90

INTRODUCCIÓN

1.1. Situación Problemática.

El contrato de anticresis es una figura jurídica muy utilizada en Bolivia, es una actividad común para conseguir dinero en efectivo de un inmueble, de forma rápida y sin pagar intereses. “Se trata de un contrato de garantía en virtud del cual un sujeto llamado deudor propietario a cambio de recibir una suma de dinero por un tiempo determinado, entrega a otro sujeto llamado acreedor anticresista, un bien inmueble para usarlo. Cuando termina el contrato, el deudor propietario se compromete a devolver la misma suma de dinero, y el acreedor anticresista a entregar nuevamente el inmueble que servía de garantía” (Gonzales, 2012, p.10).

Según el Código Civil (Art 491) para que tenga efectos legales este contrato de anticresis debe ser un contrato público, registrado en Derechos Reales, debiendo, además, ambas partes suscriptoras del contrato, de conformidad al Art. 1434 del Código Civil cumplir con la obligación de pago de los impuestos.

La Ley N° 843 en su artículo 27 determina como ingreso imponible del impuesto RC-IVA, el equivalente al 10% anual del monto pactado en contrato de anticrético. De esta manera el contrato genera impuesto RC-IVA, la operación que perfecciona el nacimiento del impuesto RC-IVA como obligación, sería el cumplimiento del contrato de anticrético, es decir, el disfrute tanto del propietario como del anticresista de los bienes objeto del contrato.

De acuerdo al Decreto Supremo N° 21531, que reglamenta el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), la base de cálculo de dicho impuesto en periodos mensuales, está dado por la duodécima (1/12) parte del 10% anual del monto imputado en el contrato. El periodo de liquidación del impuesto es trimestral y su declaración es dada en el formulario 610.

Sin embargo, en Bolivia el requisito de la solemnidad y registro en Derechos Reales, ha ocasionado innumerables problemas para los anticresistas y propietarios por lo que la gran

mayoría firman contratos privados, o no lo registran en derechos reales. Mucho menos cumplen las obligaciones tributarias que se generan a partir de un documento de anticresis, lo que va en contra de los mecanismos jurídicos convencionales. En las oficinas de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí no se tiene ni el 1% de recaudaciones por esta actividad económica. La ausencia de esta vía de ingresos, hace que se produzca en las arcas del Estado una insuficiencia de fondos para cumplir sus funciones básicas.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo minimizar los riesgos de incumplimiento tributario del RC-IVA para la actividad de anticréticos en la ciudad de Potosí?

2. Idea científica a defender

El Servicio de Impuestos Nacionales no ha desarrollado un mecanismo de control adecuado que permita disminuir la brecha de incumplimiento tributario por la actividad de anticresis de bienes inmuebles en la ciudad de Potosí. Mediante el estudio de los procedimientos y características socio económicos del sector de la población que se dedica a esta actividad se pretende proponer un manual de fiscalización y control tributario que le permita a la Administración Tributaria minimizar los riesgos de incumplimiento tributario en el Impuesto Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA) y lograr de esta manera una mayor recaudación fiscal por esta actividad.

3. Justificación

3.1. Relevancia Metodológica

El propósito de la presente investigación es contribuir con herramientas que permitan mejorar el control y fiscalización, a objeto de evitar la Evasión Tributaria y aumentar la Recaudación fiscal contribuyendo de esta manera al desarrollo del país, ya que la realidad económica actual muestra que el contrato de anticrético es una actividad común. La propuesta no solo

será utilizada en la regional de Impuestos Internos de Potosí, sino también podrá ser aplicado en todos los departamentos.

Por otro lado, el estudio pretende descubrir algunos de los problemas que enfrenta la entidad recaudadora, considerando que no se aplica un adecuado control de la evasión tributaria que le permita ser más eficiente en el proceso de recaudación.

3.2. Relevancia Económica

El Estado debe disponer de diversos medios para cumplir con sus funciones públicas como así también satisfacer la mayor parte de las necesidades sociales y económicas del país, entre los recursos más comunes se encuentran los tributarios. Estos son la suma de tasas, contribuciones e impuestos que son recaudados por el Estado. En Bolivia existen diferentes tipos de impuestos que contribuyen a la recaudación fiscal. Dentro de estos se encuentran: impuestos de dominio nacional, departamental y municipal. Dentro de los nacionales se pueden encontrar al impuesto al valor agregado (IVA). La suma de éstos genera una alta contribución en las recaudaciones fiscales, por el contrario, la evasión de los mismos genera altas consecuencias en el sector económico del país. Siendo la institución de anticrético una actividad común, es importante investigar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los actores de esta transacción.

De esta manera, la presente investigación es de gran importancia para la lucha contra la evasión tributaria en nuestro país, pues se propondrá medidas efectivas para controlar el cumplimiento en el pago de impuestos por parte de los actores de esta actividad económica denominada anticresis.

3.3. Relevancia Práctica

Con la presente investigación se podrá cubrir un vacío legal en la normativa tributaria vigente, que no regula de manera específica el contrato de anticrético, no hace seguimiento ni sanciona el incumplimiento de las obligaciones tributarias. Para lo cual, en primera instancia se investigará las causas que la generan para así poder reducir sus consecuencias.

Las causas de la evasión son el motor de la problemática ya que generan una distorsión del sistema tributario que fractura la equidad vertical y horizontal de los impuestos en general.

4. Objetivo General

Diseñar los mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos para minimizar los riesgos de incumplimiento tributario del RC-IVA a través de un Manual en la ciudad de Potosí.

4.1. Objetivos Específicos

1. Realizar un diagnóstico sobre los procesos de recaudaciones y su incidencia en los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticréticos.
2. Analizar las características socio económicas de las personas que se dedican a esta actividad e identificar las causas que inciden en el incumplimiento tributario.
3. Describir los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticréticos.
4. Elaborar la propuesta del manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Marco conceptual

1.1.1. Historia y naturaleza del Contrato de Anticresis

“El nombre jurídico del contrato de anticresis, tiene sus orígenes en el antiguo griego y deriva de la combinación de dos términos: ἀντί (anti), que básicamente puede ser traducido como a cambio de o en lugar de y χρῆσις (chrêsis), que significa disfrute, uso o empleo; por cuanto la anticresis debe de entenderse como el uso de una cosa por parte de la persona acreedora, en lugar de que el disfrute lo realice su legítimo poseedor, que en este caso sería el deudor” (González, & Ramírez, 2009, p. 67).

Durante muchos años, aunque este tipo de contrato se utilizó, poco a poco fue perdiendo vigencia, hasta que, en el año de 1804, cuando Napoleón Bonaparte era el primer cónsul de Francia, se promulgó el primer Código Civil Francés. Como tal, el Código Napoleónico es uno de los documentos más importantes y sobresalientes a nivel mundial, porque el mismo se basó en todas aquellas leyes que fueron promulgadas a raíz de la Revolución Francesa en 1789, y que dio origen a la gran mayoría de los códigos civiles del mundo occidental (Rivera, 2016)

“El Código Napoleónico, se sustentaba en su parte estructural en dos grandes vertientes, la primera de ellas era el tradicional Derecho Franco-Germano, que en realidad había sido desarrollado en los países bajos; y en segundo lugar fue el resultado directo del Derecho Romano, aunque durante la edad media, sobre todo en el sur de Francia, se modificó notablemente por las circunstancias de injusticia y desigualdad que se observaban en Francia antes de la Revolución Francesa, por tanto, debe de entenderse que el Código Napoleónico en general y el contrato anticresis en particular, resultaron ser el esfuerzo continuo para reequilibrar las fuerzas políticas y económicas de una nación que se encontraba en una

situación extremadamente desfavorable en relación con el desequilibrio económico, la iniquidad del poder autocrático y la imposibilidad de garantizar el pago de una deuda, por las personas con menores recursos” (Brahm, 1996, p. 67).

Desde tal perspectiva debe de entenderse que el contrato anticresis nació como resultado de la imperante necesidad de generar un modelo de garantía, que fuese satisfactoria para las partes intervinientes en una deuda, es decir el deudor y el acreedor, pero que se presentó en un momento histórico, en el cual, lo único realmente valioso que se podía poseer era precisamente la tierra y, por tanto, los frutos pecuniarios que ésta pudiera dar a su poseedor (Valencia Abello & Edison Céspedes, 2020).

Continuando con el autor, en relación con lo anterior, y tomando en consideración que el contrato anticresis se comienza a desarrollar de forma efectiva, hasta como se conoce hoy en día, es el resultado de la necesidad primero de obtener crédito, segundo, de que el acreedor tenga la posibilidad y la garantía de que su deuda será pagada, tercero, que el acreedor tendrá un sistema de protección a través del cual, la tenencia de su tierra no será perdida y, por lo tanto, al término del pago de la deuda podrá recuperar la tenencia de la tierra y seguirá teniendo una forma de subsistir.

Desde tal perspectiva, para que una negociación de crédito, es decir para qué una negociación a través de la cual un acreedor habrá de prestar dinero a un deudor, se pueda llevar a cabo, existen cinco factores que permitirán que el crédito pueda ser negociado en términos relativamente adecuados para ambas partes (Meneses & Macuacé, 2011, p.89):

- 1) Por una parte, el carácter del préstamo, es decir la estabilidad con la que cuenta el deudor, para producir el suficiente dinero que le permite pagar su deuda, en dicho factor se evalúa la estabilidad laboral y los antecedentes del posible deudor para pagar deudas anteriormente contraídas.
- 2) La capacidad de pago, es decir tomando en cuenta las deudas previamente contraídas y los gastos del posible deudor, el acreedor realiza una evaluación para poder determinar si el posible deudor tendrá la capacidad de pagar el préstamo que le sea otorgado.

- 3) El capital del que goza el posible deudor, es decir de los recursos con los cuales cuenta para poder pagar la deuda que pretende contraer, entre otros muchos factores se toma en consideración las inversiones que pueda tener el posible deudor, el dinero efectivo con el que cuenta y sus propiedades.
- 4) El colateral, que se refiere a cualquier activo que pueda ser apropiable por parte del acreedor para poder tener la seguridad de que la deuda será saldada.
- 5) Las condiciones del empréstito, entre las cuales se evalúan no solamente la situación propia del posible deudor, sino también las condiciones propias del mercado o de la región, es decir la estabilidad con la que cuenta una comunidad o un entorno físico.

Desde dicha posición el contrato anticresis permite solventar los riesgos del posible acreedor, ya que el posible deudor, al contar con una propiedad raíz productiva, garantiza que el pago de la deuda contraída será saldado a quien otorga el empréstito dentro de las condiciones establecidas por el contrato sobre el cual se sustenta el préstamo (Valencia Abello & Edison Céspedes, 2020).

La institución de la anticresis en Bolivia fue introducida mediante el Código Civil Banzer de 1975. Como antecedente indirecto a esta institución, se encuentra el Código Civil Santa Cruz de 1831, que regulaba la prenda de cosa mueble y de cosa inmueble, señalando que este es un contrato por el cual el deudor da una cosa a su acreedor para seguridad de la deuda. En el Art. 1429 regulaba que esta prenda no se establece sino por escrito. El acreedor adquiriría la facultad de percibir los frutos del inmueble, debiéndolos descontar anualmente sobre los intereses, si le son debidos, y después, sobre el capital de su crédito. Asimismo, el Art. 1433 del Código Civil abrogado señalaba si las partes han estipulado que los intereses se compensarán con los frutos, totalmente o hasta una cierta cantidad, esta convención se ejecutará como toda otra que no esté prohibida por las leyes. El Código Civil Santa Cruz no exigía mayores formalidades para la formación del contrato de prenda sobre cosa inmueble, sino que se efectúe por escrito (Del Castillo, 1945).

De lo anterior se llega a concluir que la anticresis fue introducida en nuestra legislación por influencia del Código Civil Francés de 1804 e italiano (1942) en el Código Civil de 1975 en el Capítulo IV del Título I del Libro Quinto como la Pignoración. La pignoración es el contrato en virtud del cual el deudor u otra persona por él, entrega un bien mueble o inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación. La pignoración de bienes muebles se llama prenda; la de inmuebles, anticresis.

1.1.2. Características Fundamentales del Contrato Anticresis

La característica fundamental del contrato anticresis es que no es un derecho real, sino que debe de entenderse como un tipo de contrato legal, que recae sobre un inmueble en particular y cuyo único propósito es el de permitir la explotación del inmueble como tal y de los frutos que genere en favor del acreedor, como si fuese el pago de las obligaciones contractuales contraídas con anterioridad, por lo tanto, el contrato anticresis se constituye como una forma de garantía crediticia, sin que haya una afectación real del inmueble en cuestión (Valencia Abello & Edison Céspedes, 2020).

Para Villarroel (2005, p.56) las características que tiene son:

- Es un contrato autónomo, distinto, diferente a cualquier otro contrato, diferente a los contratos de garantía personal o real, diferente a la fianza, hipoteca, prenda; y tiene una estructura propia en el derecho moderno. En algunas legislaciones (todavía) clásicas y en el derecho francés no era un contrato autónomo, sino una especie del contrato de prenda.
- Es un contrato de garantía inmobiliaria, porque necesita la traditio, visión que ha cambiado en el derecho moderno; porque en el derecho clásico, para perfeccionarse, el deudor propietario tenía que entregar el bien inmueble, sino hacía entrega, por mucho que se hubiera celebrado el contrato verbalmente o en documento público, definitivamente el contrato no se había perfeccionado. Sin embargo, en la legislación boliviana la anticresis no es un contrato real, es un contrato de garantía

real solemne, se perfecciona aun cuando no exista la entrega de la cosa, basta que se suscriba la escritura pública.

- Es un contrato accesorio y no un contrato principal porque está unida a otro contrato, ese contrato principal se denomina contrato de préstamo, en toda anticresis el contrato principal es el contrato de préstamo, que toma el deudor propietario con el acreedor anticresista de un capital, la anticresis se ubica dentro de los contratos bilaterales sinalagmáticos perfectos, porque desde un primer momento genera obligaciones recíprocas para ambas partes.
- Es un contrato oneroso porque ambas partes realizan un sacrificio patrimonial, porque el acreedor anticresista entrega un capital para su uso y goce por un lapso de tiempo, y el deudor propietario entrega el bien inmueble para su uso, este es un contrato por su naturaleza esencialmente oneroso.
- Es un contrato esencialmente conmutativo, las partes saben de antemano las ventajas y desventajas, a no ser que se trate de una anticresis compensatoria en cuyo caso es aleatorio.
- La anticresis es un contrato de tracto sucesivo, las prestaciones recíprocas que asumen las partes se van ejecutando o cumpliendo de momento a momento, no puede haber una anticresis de tracto único, de tracto instantáneo.
- La anticresis es un contrato causado, porque en el momento de la celebración se explica la causa, la razón el motivo que lleva a cada una de las partes a la celebración de este contrato accesorio.
- Normalmente la anticresis es un contrato de libre discusión porque las partes deliberan el contenido del contrato, las cláusulas del contrato, al extremo que tienen que elegir qué clase de anticresis van a optar, la anticresis ordinaria o la anticresis enalzada. Pero también puede haber una anticresis bajo el sistema de contrato de adhesión que es lo que normalmente ocurre porque es el acreedor anticresista o el propietario deudor quien impone las condiciones del contrato.

1.1.3. Definición de Anticresis

Para el jurista Roca Sastr, “la anticresis es un derecho real de disfrute y a la vez de realización de valor, en funciones de garantía y de pago de una obligación pecuniaria, de carácter accesorio, indivisible y que recae directa e inmediatamente sobre bienes inmuebles, fructíferos, ajenos y enajenables que pueden quedar en poder del propietario” (Pérez, Pascual, 1984, pág. 242).

Según José Cesar Villarroel (Código Civil Boliviano, promulgado el 6 de agosto de 1975), “el contrato de anticresis es un contrato de garantía real pignoratícia en virtud del cual una persona llamada deudor propietario, o un tercero por él, entrega un bien inmueble corporal a otro llamado acreedor anticresista para que de los frutos que produzca el inmueble en principio se haga pago de los intereses que produce el capital o si se lo pacta se haga pago en forma íntegra estos últimos, restituyéndose ambas partes las obligaciones o prestaciones asumidas” (Tancara Quispe, 2009, p.23). El contrato de anticrético debe constituirse mediante documento público y surte efecto respecto a los terceros desde del día de su inscripción en el registro.

A través de este contrato el propietario hace entrega física de un bien inmueble corporal a otro sujeto de la relación jurídica llamado acreedor anticresista, siendo éste un contrato pignoraticio, de garantía, cuyos objetivos dependen del tipo de anticresis que se trate, si es anticresis ordinaria, o lo que los franceses denominaban *vif gage* el objetivo es entregar el bien inmueble por parte del deudor propietario al acreedor anticresista para que con los frutos que produzca el inmueble se pague primero los intereses y luego el capital, y puede haber un momento en el que no se tenga que devolver absolutamente nada del capital (Tancara Quispe, 2009).

El Art. 1429 del Código Civil establece que por el contrato de anticresis el acreedor tiene derecho a percibir los frutos del inmueble, imputándolos primero a los intereses, si son debidos, y después al capital. Es válido el pacto por el cual las partes convienen en que los frutos se compensen con los intereses en todo o en parte. Es decir se aplica la anticresis compensatoria. El Código Civil establece que el contrato de anticresis según el Art. 1430, no

se constituye sino por documento público y surte efectos respecto a terceros sólo desde el día de su inscripción en el registro (Código Civil Boliviano, promulgado el 6 de agosto de 1975).

Como se puede apreciar el contrato de anticresis es de carácter bilateral porque en el contrato, el uno da el capital y el otro el inmueble, sin pagar enteros, el primero alquila al segundo durante la vigencia los de los contratos.

1.1.4. Anticresis en los contratos: ubicación

En el Código Civil Boliviano la anticresis no es un contrato consensual, ni real, es un contrato solemne, pues, aunque no se entregue el bien inmueble objeto del contrato por parte del deudor constituyente al acreedor, se perfecciona con la suscripción de una escritura pública.

Es además un contrato bilateral sinalagmático perfecto que produce obligaciones para ambas partes desde el mismo momento en que se celebra el contrato, obligaciones interdependientes no sólo por su carácter formal, sino por las obligaciones principales que asumen cada uno de los sujetos del contrato, de tal manera que hay obligaciones propias del constituyente como obligaciones propias del acreedor anticresista.

La anticresis en cualquiera de sus formas es un contrato accesorio porque busca garantizar una obligación principal de préstamo, porque el deudor constituyente se presta dinero del acreedor anticresista, y para garantizarle el pago de los intereses total o parcialmente le entrega un bien inmueble.

1.1.5. Significado de Tributación

La tributación es un aspecto central para el desarrollo económico, social y político de los países. De acuerdo a Cobham (2005), un sistema de tributación fuerte puede jugar tres roles en el desarrollo de un país: (a) generación de ingresos; (b) disminución de la desigualdad; y (c) promover un buen gobierno. La generación de ingresos es el rol más conocido y directo de la tributación. Estos ingresos por tributación son, idealmente, utilizados en desarrollo humano, servicios de infraestructura a largo plazo o mejora institucional, entre otros. Los

ingresos por tributación que son usados efectivamente no solamente pueden aliviar la pobreza sino también disminuir la desigualdad al crear oportunidades para que los individuos tengan la capacidad de participar tanto en el mercado (estimulando crecimiento económico y creando posibles nuevos contribuyentes) como en el sistema político con mejor información y actitud crítica (fortaleciendo la democracia) (Herbas-Torricos & Gonza, 2020).

Los ingresos percibidos por la explotación de recursos naturales pueden sustituir los ingresos por tributación de otros sectores, coadyuvando al logro de importantes objetivos gubernamentales. Sin embargo, según Moore (2004); Ross (2001), el uso de ese tipo de ingresos contribuye muy poco al desarrollo de la capacidad institucional del Estado. Esto se debe a que la tributación que no viene de sectores primarios juega un rol importante en la construcción de las instituciones y la democracia porque genera incentivos para que el Estado rinda cuentas a sus ciudadanos. Tanto Marandu, Mbekomize, & Ifezue (2015) como Odd-Helge & Rakner (2009) confirmaron que países de ingresos bajos y medios con gobiernos deficientes se caracterizan por tener ingresos que provienen principalmente de la explotación de recursos naturales, como gas, petróleo y minerales, en lugar de la tributación de sus ciudadanos y empresas de sectores no primarios. Adicionalmente, Bulíř & Hamann (2007) resaltaron que los ingresos provenientes del extractivismo son difíciles de predecir a largo plazo (Herbas-Torricos & Gonza, 2020).

1.1.6. Modelos teóricos para el estudio del comportamiento tributario

a) Modelo económico del crimen

El modelo económico del crimen de Becker (1968) es uno de los más utilizados para analizar el comportamiento tributario de los individuos. Este modelo fue inicialmente aplicado por Allingham & Sandmo (1972); Srinivasan (1973) y se basa en la teoría de la utilidad esperada. Bajo este modelo, el individuo es visto como un ser racional que maximiza la utilidad esperada de la apuesta a evadir impuestos, donde pondera los beneficios de un engaño exitoso versus el prospecto riesgoso de ser detectado y castigado. Este enfoque sugiere que el individuo paga impuestos porque tiene miedo a ser detectado y castigado si no

reporta todos sus ingresos. Un resultado plausible del modelo económico del crimen es que el cumplimiento tributario dependerá de la aplicación forzosa de la ley. Los gobiernos, por tanto, podrían incentivar un mayor pago de impuestos mediante el incremento de las auditorías y las tasas de multas.

Sin embargo, el modelo económico del crimen presenta limitaciones porque algunas de sus predicciones no tienen un soporte empírico. Por ejemplo, Alm (2019) indicó que la predicción de que con mayores tasas de impuestos incrementan el cumplimiento tributario, no condice con los resultados prácticamente universales mostrando lo contrario. Otra predicción aún más problemática es que el cumplimiento tributario solamente depende de consideraciones financieras, especialmente aquellas generadas a nivel de cumplimiento. El cumplimiento tributario no puede ser explicado solamente por un análisis amoral de beneficio-costos. Específicamente, el porcentaje de declaraciones de impuestos individuales que son sujetas a auditoría es muy pequeño en la mayoría de los países. Por ejemplo, en EEUU el Servicio de Impuestos Internos (IRS por sus siglas en inglés) reporta una tasa de auditorías de solamente el 0.60% a declaraciones individuales y 0.97% a declaraciones corporativas entre 2010 y 2018. De forma similar, la penalidad por evasión fraudulenta excede con mucho la cantidad de impuestos no pagados. Estas penalidades son impuestas infrecuentemente y las penalidades civiles en evasión no fraudulenta (elusión fiscal) son aún menores. Un análisis puramente económico de la apuesta de evasión tributaria sugiere que los individuos más racionales deberían sub-reportar sus ingresos o exagerar sus deducciones fiscales no sujetas a verificación, independiente porque la probabilidad de ser detectados y penalizados es muy baja. No obstante, hasta en los países con mayor evasión tributaria, la evasión raramente se eleva por encima de los valores predichos por los análisis puramente económicos. En realidad, Alm (2019) sugirió que en la mayoría de los países existe una gran cantidad de individuos que pagan todos sus impuestos (o la mayoría) la mayor parte del

tiempo, sin importar los incentivos financieros que enfrentan en el régimen obligatorio (Herbas-Torricoa & Gonza, 2020, pp. 78-79).

b) Extensiones del modelo económico del crimen

Las extensiones existentes para el modelo económico del crimen se mantienen dentro de la teoría de la utilidad esperada. Estas extensiones añaden diferentes consideraciones para hacer al modelo más realista incluyendo factores como: retención de empleados (Clark, & Leibel (2016); decisión individual sobre oferta de trabajo (Cowell (1981); selección del sector para trabajar y el tipo de trabajo (Pestieau & Possen (1991); estrategias individuales para reporte tributario (Martinez-Vazquez & Rider (2005); complejidad e incertidumbre asociada sobre factores tributarios relevantes (Alm (2014); y uso de ayudantes pre-pagados para cálculos tributarios (Erard 1993), entre otros. Los resultados de la teoría de la utilidad esperada se mantienen: (a) el individuo se concentra exclusivamente en incentivos financieros de la apuesta de evasión impositiva, pagando impuestos solo porque tiene miedo de la detección y castigo; y (b) el individuo responde a las mayores tasas de impuestos con un mayor cumplimiento tributario. Estas extensiones añaden complejidad a las características comparativas de la decisión de cumplimiento tributario y hacen que esos factores permitan una mayor aproximación de los datos al modelo teórico. Sin embargo, aún consideran el cumplimiento forzoso como el mayor factor que motiva el cumplimiento tributario (Herbas-Torricoa & Gonza, 2020 p.80).

c) Modelos relacionados con economía del comportamiento

Otro tipo de extensión introduce aspectos del comportamiento humano. A diferencia de la teoría de la utilidad esperada que considera al ser humano como racional, la economía del comportamiento considera que los individuos no son siempre racionales, cometen errores sistemáticamente, tienen problemas de autocontrol, son afectados por la forma en que se les presentan

las opciones, son influenciados por el contexto social y no son motivados solamente por consideraciones netamente financieras. Con relación al cumplimiento tributario, la economía del comportamiento presenta evidencia que los individuos se encuentran influenciados por el contexto social en el que se encuentran. Por ejemplo, Alm, Cherry, Jones, & McKee (2012) sugirieron que los individuos no son iguales y no se encuentran motivados solamente por razones financieras, sino también por sus preferencias individuales y consideraciones no financieras como culpa, altruismo, justicia o reciprocidad. Además, Dawes (1980) resaltó un aspecto que la teoría de la utilidad esperada no puede explicar, el dilema de la contribución social donde las ganancias personales van en contra del bien colectivo. En una situación de un bien social como el pago de impuestos, si todos los individuos de un grupo actuaran de forma egoísta (como sugiere la teoría de la utilidad esperada) todos perderían porque no habría suficientes ingresos para ofrecer bienes sociales. Fenómenos similares se describen también bajo los conceptos de tragedia de los bienes comunes, equilibrios múltiples o el dilema de los prisioneros donde pueden obtenerse resultados que no son los más eficientes. En bienes sociales es necesaria la cooperación. En ese sentido, las interacciones sociales enfatizan el contrato psicológico entre individuos, así como entre los individuos y el gobierno. Elster (1989) mencionó que un aspecto central a este contrato psicológico es la noción de la norma social de comportamiento. Una norma social representa un patrón de comportamiento que se juzga de forma similar por otros y que es sostenido por la aprobación social. En otras palabras, la norma social es una regla informal de comportamiento que los individuos siguen por razones diferentes al miedo a sanciones legales. Entonces, si otros se comportan de acuerdo con una norma de comportamiento socialmente aceptable, el individuo se comportará de forma apropiada. En cambio, si otros no se comportan de manera apropiada, tampoco lo hará el individuo. Aplicaciones específicas de las normas sociales al cumplimiento tributario fueron realizadas por Alm & Torgler (2011) donde se añaden los costos psicológicos a la función de utilidad individual. Específicamente, los costos

psicológicos dependen del grado en que el individuo evade tributos y cómo cree que es visto por el resto de la sociedad. Otros estudios, como Traxler (2010) introdujeron aspectos relacionados con la reputación del individuo. Más aún, Bordignon (1993) sugirió que los individuos perciben sus pagos de tributos con relación a los bienes públicos que reciben y el comportamiento percibido de otros contribuyentes. Presentando un marco útil, Torgler (2003) resaltó que los contribuyentes deberían ser clasificados en cuatro tipos: (a) contribuyente social (influenciado por normas sociales y otros factores sociales); (b) contribuyente intrínseco (motivado por el sentimiento de obligación); (c) contribuyente honesto (es honesto sin importar el incentivo de evasión); (d) evasor impositivo (motivado solamente por el valor esperado de la evasión del pago tributario). Bajo lo anteriormente expuesto, la economía del comportamiento permite un modelamiento tributario más cercano a la realidad. Esto conlleva, evidentemente, mayor complejidad conceptual (Herbas-Torricoa & Gonza, 2020, pp.81-82).

1.1.7. Estudios Académicos Realizados en Bolivia sobre Comportamiento Tributario

Choque Mamani (2014) sugirió que los incrementos en las recaudaciones tributarias bolivianas se deben al enfoque y las estrategias adoptadas por la administración tributaria boliviana y la implantación de tecnologías de información. Se argumenta además que el Estado boliviano utiliza el modelo económico del crimen como enfoque de recaudación fiscal. Por otro lado, Lordemann & Farrell (2015), siguiendo el enfoque del modelo del crimen, indicaron que la evasión impositiva está determinada por la aversión al riesgo y el nivel de ingresos de los individuos. Estos investigadores sugieren que una mayor probabilidad de fiscalización y mayores multas incrementan el cumplimiento tributario. Por otro lado, Siñani Cardenas (2012) resaltó la necesidad de una modernización del sistema tributario boliviano. Sin embargo, también sugiere que Bolivia usa el modelo del crimen y encuentra que existen zonas con mayor y menor carga fiscal. El gobierno boliviano se encuentra trabajando en el desarrollo de una cultura tributaria buscando la adopción de cambios positivos en las actitudes y comportamientos de la población respecto a la tributación mediante el uso de redes sociales según Orellana-Velasco (2016).

1.1.8. Diferencias conceptuales entre comportamientos de cumplimiento tributario voluntario y forzoso y evasión y elusión fiscal

Desde el punto de vista de la Ley 2492 (SIN 2015), no existe una definición clara de cumplimiento e incumplimiento tributario. Específicamente, la ley hace referencia al incumplimiento de obligaciones tributarias de pago, sin dar una conceptualización universal. El cumplimiento tributario o "pago de impuestos" son los términos más neutrales e inclusivos para referirse a la voluntad de pago de los individuos. Según Kirchler & Wahl (2010), a pesar que el cumplimiento tributario conlleva el pago honesto de impuestos, las intenciones implícitas del comportamiento pueden ser tanto voluntarias como obligadas por las autoridades. En cambio, desde un punto de vista netamente teórico, el incumplimiento tributario se refiere al comportamiento resultante de pagar menos impuestos que los que uno está obligado a pagar. Aspectos implícitos de este comportamiento de incumplimiento tributario pueden relacionarse con minimizar legalmente el pago de impuestos (elusión fiscal) o la violación de la ley (evasión fiscal).

Según James & Alley (2009), el pago de impuestos de acuerdo a la ley puede ser visto como un continuum que va desde el compromiso con los objetivos de la sociedad y el gobierno hasta el cumplimiento forzado de la ley. Desde el punto de vista del cumplimiento tributario, McBarnet (2001) diferenció entre (a) cumplimiento comprometido, refiriéndose a la voluntad de los individuos de pagar impuestos sin quejarse; (b) cumplimiento capitulado, describiendo a individuos que dan y pagan impuestos; y (c) cumplimiento creativo, que se refiere a actividades que se realizan para reducir el pago de impuestos dentro de los márgenes de la ley. Simplificando y utilizando el concepto de continuidad con dos extremos, Kirchler & Wahl (2010) propusieron la existencia de dos dimensiones del cumplimiento tributario: (a) cumplimiento tributario voluntario, referido a la intención voluntaria de pagar impuestos y/o cumplir la ley, que emana de la obligación moral del individuo de cooperar con el bienestar público y el gobierno; y (b) cumplimiento tributario forzado, referido al pago de impuestos de acuerdo a la ley, que surge por la preocupación del individuo de ser auditado o multado.

Estas intenciones de cumplimiento voluntario y forzoso del pago de impuestos, o evasión y elusión fiscal dependen de la interacción que tienen los individuos con instituciones públicas

y la confianza que tienen en las autoridades para monitorear a los contribuyentes. Específicamente, según Kirchler & Wahl (2010), cuando la confianza en las autoridades es alta, los individuos tenderán a pagar sus impuestos de forma voluntaria (cumplimiento voluntario). En cambio, cuando la confianza es baja, pero el poder de las autoridades para auditar y sancionar es fuerte, el cumplimiento tributario es obligado (cumplimiento forzado). Se asume que los individuos tienden a reducir sus impuestos dentro del margen de la ley (elusión fiscal), pero son disuadidos de reducciones ilegales. Si la confianza en las autoridades y su poder son bajos, se espera que los individuos rompan la ley y evadan pagar impuestos (evasión fiscal).

Con respecto al incumplimiento de tributos, la elusión fiscal puede ser considerada legal. En este caso, los impuestos son intencionalmente reducidos por medios legales a través de la identificación de vacíos en la ley. En cambio, la evasión fiscal es ilegal, porque los individuos rompen deliberadamente la ley a través de representaciones erróneas de sus ingresos (por ejemplo, registrándose en el régimen simplificado sin serlo) y/o exagerando sus deducciones (por ejemplo, comprando facturas). Elffers, Weigel, & Hessing (1987) caracterizaron al "comportamiento de evasión fiscal" o "engañar a impuestos" como un acto intencional de no cumplimiento que lleva a pagos menores de los que realmente se deben pagar a las autoridades tributarias. De forma parecida, Sandmo (2005) indicó que la evasión fiscal es evadir intencionalmente la ley.

Kirchler & Wahl (2010) sugirió que los individuos no son disuadidos de "creativamente" describir sus ingresos para pagar impuestos. La elusión impositiva está relacionada a la libertad de los individuos de representar sus ingresos de tal forma que paguen el mínimo de impuestos respetando la ley al "pie de la letra". La libertad de los individuos termina cuando la ley tributaria no se respeta al pie de la letra. A pesar de que conceptualmente se diferencia entre elusión y evasión impositiva, en la práctica esa distinción se vuelve ambigua. Las razones incluyen: (i) complejidad y ambigüedad de las leyes tributarias; (ii) falta de experticia tributaria de los individuos; (iii) prácticas de los administradores tributarios que ignoran deliberadamente una transacción o actividad en particular, aunque la ley sea inequívoca al respecto (Saez, Slemrod, & Giertz, 2012).

Bajo lo anteriormente expuesto, el cumplimiento y no cumplimiento tributario son comportamientos reales de pago o reducción de pasivos tributarios, aunque puedan originarse de diferentes intenciones. En consecuencia, siguiendo las recomendaciones de Kirchler & Wahl (2010), nuestro estudio considera la evasión y la elusión fiscal como intenciones de comportamiento de no cumplimiento tributario. Adicionalmente, también diferenciamos el cumplimiento voluntario y el cumplimiento forzado como intenciones de comportamiento de cumplimiento tributario.

1.1.9. Sistema Tributario en Bolivia

El sistema tributario es la organización legal, administrativa y técnica que crea el Estado con el fin de ejercer de forma eficaz y objetiva el poder, redistribuir los ingresos a la sociedad para satisfacer las necesidades. El artículo 323 de la Constitución Política del Estado, en su párrafo segundo, tercero y cuarto dice que los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías departamental o municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por sus consejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos descentralizados y regiones estará conformado por impuestos departamentales, tasas y contribuciones departamentales respectivamente. (Impuestos Nacionales, sf.). La Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley clasificará y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional, departamental y nacional.

1.1.9.1. El Tributo y su Clasificación.

Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales (Aguilar Gemio, 2011).

El tributo, denominado también como contribución o ingreso tributario es el vínculo jurídico en virtud del cual el Estado, actuando como sujeto activo, exige a un particular, denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación, pecuniaria (Montes Camacho, 2017)

La Ley 2492 Código Tributario Boliviano (CTB) en su Capítulo II señala que “I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Art.9 CTB)

De ese modo el tributo se considera como un instrumento perfecto para generar recursos públicos, así mismo tiene un carácter ineludible y obligatorio, por otro parte es importante establecer los elementos de un tributo, el CTB en el Art.9 menciona que “II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales”.

1.1.9.2. Elementos del tributo

En el diseño del sistema tributario boliviano se encuentran los elementos que conforman los tributos. El impuesto, la tasa, la contribución especial y las patentes municipales que representan la clasificación del tributo presentan una estructura común que contiene los componentes descritos en el CTB, descritos a continuación:

- El CTB en su definición dice que el “Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (Art.16 CTB). Es decir, que el hecho generador es la fuente que da inicio al nacimiento de la obligación tributaria, asimismo, se perfecciona en un momento dado y el CTB lo explica de la siguiente manera “En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley (...)”. (Art.17 CTB)
- Base Imponible, el CTB menciona que la “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”. (Art.42 CTB)
- Alícuota, “Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar”. (Art.46 CTB)
- Sujeto Activo, según la Ley 2492 se entiende por “Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley”, (Art.3 Reglamento al CTB – D.S. N°27310).

- Sujeto Pasivo, es “el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes”. (Art.22 CTB), asimismo en el artículo 22, menciona que el contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- Exención, “I. (...) es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley”. (Art.19 CTB), además de ello en el párrafo II del mismo artículo menciona que “La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración”.

1.1.10. El Impuesto.

La definición de impuesto contiene muchos elementos, y por lo tanto pueden existir diversas definiciones sobre el mismo: entre las principales definiciones están las siguientes:

El impuesto constituye la principal fuente de recursos del Estado que le permite financiar servicios públicos generales e individuales. Ya que es un pago efectuado al Estado por mandato de la ley, en el que no existe ninguna retribución específica en servicios públicos o binen por el valor equivalente al monto pagado. Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

Para José Alvares Cienfuegos, el impuesto es una parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas, distraendo de las partes alícuotas de aquella renta propiedad de las economías privadas y sin ofrecer a están compensación específica y recíproca de su parte (Alvarez - Cienfuegos, 2014) .

Para Luigi Cosa, el impuesto es la parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas patrimoniales (Gonzales, 2012).

El impuesto es un componente de las contribuciones que efectúan los ciudadanos (el sujeto pasivo) a su Estado (el sujeto activo), siendo el impuesto una obligación prevista mediante ley ante cualquier situación denominado como el hecho generador (Ley 2492, 2014). Es una

contribución anunciada y debe poseer determinadas características para su aplicación, los cuales aprecian en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

La Constitución Política del Estado, establece los siguientes principios:

- El Principio de capacidad económica, señala que ninguna persona puede contribuir al Estado más de lo que posee, respetando el principio ético-moral del Estado denominados una qamaña (vivir bien).
- El principio de igualdad, hace referencia a que todos los ciudadanos debemos contribuir al Estado de forma igualitaria de acuerdo a nuestra capacidad económica.
- El principio de progresividad, indica que el Estado puede actualizar las bases imponibles con el fin de cumplir con el principio de capacidad económica de contribución.
- El principio de proporcionalidad, manifiesta que, si nuestras fuentes de ingreso son incrementadas, de acuerdo a su proporción tributaremos al Estado debido a que la tasa de un impuesto es la misma para todas variando la base imponible respetando los principios de capacidad económica y de igualdad.
- El principio de Transparencia, indica que todos los actos de los entes recaudadores deben ser públicos, claros y estar a disposición de los contribuyentes.
- El principio de Universalidad, hace referencia a que todos los ciudadanos somos legislados bajo una norma de forma equitativa, en nuestro país para el tema tributario por la prelación de la normativa (pirámide Kelsen) que tiene como ley magna al bloque de constitucionalidad, luego las leyes nacionales, ley de procediendo administrativo, decretos supremos, Resoluciones Normativas de Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales.
- El principio de Control, va ligado a las atribuciones que brinda el Código tributario a las instituciones como el Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional y Municipios, debido a que por presunción de inocencia como marca el art. 116 de la Constitución Política del Estado los contribuyentes no pueden ser calificados de

forma negativa por las instituciones que llevan a cabo los controles, salvo que se demuestre lo contrario.

- El principio de Sencillez Administrativa, hace referencia que todos los actos de la administración tributaria deben estar basados en el debido proceso como marca el art. 180° de la Constitución Política del Estado, siendo los actuados de la administración tributaria informados oportunamente y comprensibles para los contribuyentes.
- El principio de Capacidad Recaudatoria, es la que la CPE otorga a la administración tributaria para efectuar las recaudaciones por concepto de contribución al Estado, la administración tributaria no puede rechazar pagos parciales de los contribuyentes por ninguna circunstancia en aplicación a este principio, además de otorgar facilidades de pago si ese fuese la solicitud del contribuyente.

Los principios de la Política Fiscal, se establecen en la Constitución Política del Estado como garantía de que el impuesto no sea impuesto sin previo aviso.

1.1.11. Impuesto al Valor Agregado IVA

El IVA es un impuesto de carácter nacional, sobre todas las actividades comerciales, efectuadas con mercancías y servicios (Ley 843, artículo 1). Este impuesto es agregado en cada una de las fases de producción o comercialización de un bien o servicio. Se apaga una vez que un agente económico incorpora algún valor agregado a un producto o servicio.

Las ventas generan el débito fiscal a favor del Fisco y las compras el crédito fiscal a favor del contribuyente.

1.1.11.1. Sujetos Obligados al Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El IVA grava el total de los ingresos obtenidos por todas las personas, organizaciones y empresas que realicen cualquier venta de bien o servicio.

Las personas que deben pagar el impuesto del IVA, ya sea como personas naturales o como personas jurídicas, son todas aquellas unidades productivas, personas o entidades que con su actividad generan valor añadido, las cuales son (Ley 843, artículo 4):

- Realiza cualquier tipo de actividad mencionada en el objeto del IVA
- Las que realizan venta habitual de bienes muebles
- Realicen importaciones definitivas
- Realicen obras, o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza
- Alquilen bienes muebles o inmuebles
- Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles
- El arrendamiento financiero, también denominado leasing financiero
- También toda repartición del sector público que efectúe ventas de bienes muebles, suscriba contratos de obras, o de prestación de servicios de cualquier naturaleza se constituye sujeto pasivo del IVA.

1.1.11.2. Estructura de los Impuestos

Cuando nos referimos a cualquier impuesto, es necesario conocer la estructura de los impuestos, que presenta los siguientes componentes (Impuestos Nacionales, 2015):

a) Hecho Generador o Hecho imponible - Obligación de Emitir Factura

Según el artículo 16º, del CTB el hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecidos por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria".

Es decir, es la causa que da origen al nacimiento de una obligación impositiva, además de existir una vinculación entre sujetos pasivos y activos.

b) Materia Imponible y Objeto

Constituye el soporte de la imposición y comprende los elementos que integran los flujos reales (bienes y servicios) y nominales (ingresos) del sistema económico; así como los factores de producción: Tierra, trabajo y capital.

c) Base Imponible

Es el objeto sometido a imposición y está expresada cuantitativamente ya sea en unidades físicas o en valor. Para que exista base imponible (gravable), necesariamente debe existir materia imponible y Alícuota. La Tarifa o alícuota se aplican sobre la base imponible.

La tarifa se aplica cuando la base imponible está fijada en unidades físicas. En cambio, la alícuota es un porcentaje que se aplica sobre un valor.

d) Sujeto Activo

El artículo 21 del CTB indica lo siguiente: "El sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas. En consecuencia, el acreedor del tributo es el Estado a través del gobierno central.

e) Sujeto Pasivo

El Artículo 22 del CTB, indica lo siguiente: "Es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes".

De donde se entiende que es la persona natural o jurídica obligada por ley al pago del impuesto o el deudor del gravamen.

Componentes del sujeto pasivo del tributo en el caso de anticrético:

Propietarios: Son personas Naturales y jurídicas que tienen registro del inmueble propiedad en Derechos Reales.

Inquilinos: Son las personas naturales y jurídicas que habitan ANTICRESISTAS la vivienda cedida por el propietario del inmueble, suscrito mediante convenio por un canon de capital y tiempo determinado.

Documento o Contrato. Es un documento suscrito entre las partes de forma privada la conformidad de entrega y recepción del dinero por la vivienda cedida con las especificaciones de deberes y derechos y obligaciones finalizado el contrato se revierte el capital contra entrega de la vivienda.

f) Contribuyente

Según el Artículo 23 CTB, indica lo siguiente: "Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria". Dicha condición puede recaer en:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las leyes atribuyen calidad de sujetos de derecha. En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible reimposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades Administradoras de Fondos de inversión y demás fideicomisos.

En resumen, la condición de contribuyente puede recaer en personas físicas, jurídicas, entidades colectivas o asociaciones cuando constituyan una unidad económica y cuenten con autonomía funcional, aun cuando no tengan personería jurídica. Es el suceso que origina u ocasiona el pago del impuesto, es decir, aquello que está previsto en la ley y cuyo acontecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

1.1.12. Contrato de Anticrético y sus Impuestos

En principio se indica que para que tenga efectos legales el contrato de anticresis, según el Código Civil (Art 491) debe ser un contrato público, registrado en Derechos Reales. O sea, no tendría valor legal si sólo es un contrato privado.

A continuación, se cita lo más importante de la Ley 12760, Código Civil sobre el contrato de anticrético:

De la anticresis:

Artículo 1429. (derecho a percibir los frutos).-

I. Por el contrato de anticresis el acreedor tiene derecho a percibir los frutos del inmueble, imputándolos primero a los intereses, si son debidos, y después al capital.

II. Es válido el pacto por el cual las partes convienen en que los frutos se compensen con los intereses en todo o en parte.

Artículo 1430. (constitución por documento público).-

El contrato de anticresis no se constituye sino por documento público, surte efecto respecto a terceros sólo desde el día de su inscripción en el registro.

Artículo 1431. (derechos que confiere al acreedor).-

La anticresis confiere al acreedor el derecho de retención y el de preferencia, según lo dispuesto en el artículo 1393.

Artículo 1432. (preferencia del acreedor anticresista).-

El acreedor anticresista tiene el derecho de hacerse pagar con preferencia a otros acreedores *sobre la cosa recibida en anticresis.*

Artículo 1433. (venta del inmueble).-

El acreedor no pagado puede con intervención judicial y en la forma y con los requisitos previstos por el Código de procedimiento civil, sacar a pública subasta el inmueble dado en anticresis.

Artículo 1434. (obligaciones del acreedor anticresista).-

- I. El acreedor, si no se ha acordado otra cosa está obligado a pagar los impuestos y las cargas anuales del inmueble.

II. Tiene la obligación de conservar, administrar y cultivar el fundo como un buen padre de familia. Los gastos correspondientes se deben sacar de los frutos.

III. El acreedor, si quiere liberarse de esas obligaciones, puede en todo momento restituir el inmueble al constituyente, siempre que no haya renunciado a tal facultad.

III. Cuando una entidad decide dar en contrato de anticrético sus ambientes, se debe tomar en cuenta los impuestos que implican o no de tales acciones.

La Ley 843, hace referencia al anticrético en los artículos referidos al RC IVA. Indicando lo siguiente:

Artículo 27.- En el caso de contratos anticréticos se considera ingreso el 10% anual del monto de la operación. (...)

Desde esta perspectiva, cuando una entidad decide dar en contrato de anticrético sus ambientes, se debe tomar en cuenta los impuestos que implican. De esta manera, tanto el propietario como el anticresista se constituyen en sujetos pasivos del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC – IVA) por lo que ambos deben obtener su Número de Identificación Tributaria (NIT).

1.1.12.1. Requisitos para la Obtención del NIT

Para la obtención del NIT, las Personas Naturales alcanzadas por el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Contribuyente Directo (RC IVA – CD) por la actividad de Anticrético, deben presentar en oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales los siguientes requisitos:

- Documento de Identidad vigente.
- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica¹ del Domicilio Fiscal y/o Habitual, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días

calendario² a la fecha de inscripción. Esta factura no será exigida en el proceso de inscripción en Plataformas Móviles o “In Situ”.

- Croquis del Domicilio Fiscal y/o Domicilio Habitual.

1.1.12.2. ¿Cuánto se Paga y a Quién le Corresponde?

En el DS 21531 que reglamenta el RC IVA, establece:

Artículo 7.- A los fines de la determinación del ingreso presunto del diez por ciento (10%) a que se refiere el Artículo 27 de la Ley N° 843, deberá procederse de la siguiente forma:

a) Cuando el contrato anticrético se hubiere pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinará multiplicando el monto de la moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.

Sobre el monto del contrato, actualizado de acuerdo con lo establecido en los incisos precedentes, se calculará el ingreso presunto del diez por ciento (10%) anual, y del valor así obtenido se imputará, a cada mes, la duodécima que corresponda, determinándose en esta forma el ingreso mensual gravado.

Si por ejemplo un contrato de Usd.10,000. - y el tipo de cambio es Bs.6.96.-, serían Bs.69,600.-. Su 10% es Bs.6,960.-. Sobre esa base se debe calcular el 13% que es la tasa del RC IVA, esto es: Bs 904,80.-. Ya que se presume un 10% anual, se divide en 12, que finalmente sale Bs 75,40. Ese monto sería el ingreso presunto por cada mes a declarar. Se paga en el Formulario 610 de forma trimestral, el procedimiento es similar a las obligaciones por percepción de alquileres.

Lo paga tanto el dueño del anticrético y el que recibe el bien, el anticresista. Ambos pagan cada uno por separado su 10%, porque según el código civil ambas partes se benefician (Art. 1429 Código Civil). De igual forma, el Art. 7 del DS 21531 dice:

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicación, tanto para la determinación del ingreso presunto que perciba el propietario del inmueble cuyos frutos han sido cedidos, como para la determinación del ingreso presunto del acreedor anticresista, por el capital entregado. (...).

1.1.12.3. Problemas para Aplicar el Impuesto de RC IVA por Concepto de Anticrético

Según el Art. 19 de la Ley 843 “son objeto del Régimen Complementario al Valor Agregado los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas, provenientes de la inversión de capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos factores, salvo que se trate de sujetos alcanzados por el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).

También se cita el Artículo 22 de la Ley N° 843, el cual establece que son sujetos pasivos del Régimen Complementario del Valor Agregado las personas naturales y las sucesiones indivisas. Eso significa que aquellas personas que son persona natural o sucesión indivisa, y son sujetas al IUE; no son sujetos de este RC IVA por anticréticos: IUE o RC-IVA, no ambos.

De esta manera los sujetos alcanzados por el IUE no pagan el RC IVA por anticrético, sino que deben “pagar” a través de su IUE.

El DS 24051 que reglamenta el IUE, dice:

Artículo 4 (Utilidades de fuente boliviana).- En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la Ley y este reglamento, son utilidades de fuente boliviana:

a) Los alquileres y arrendamientos provenientes de inmuebles situados en el territorio de la República y cualquier especie de contraprestación que se reciba por la

constitución a favor de terceros de derechos reales de usufructo, uso, habitación o anticresis, sobre inmuebles situados en el (...)

Las personas naturales que sean dueñas de empresas unipersonales y además perciban ingresos por concepto de alquileres de bienes muebles e inmuebles, intereses bancarios u otros ingresos, aún en el caso que los mismos hayan sido generados por bienes no registrados como activos de la empresa unipersonal, están obligados a consolidar dichos ingresos en sus estados financieros y determinar sus utilidades o pérdidas al cierre de la gestión fiscal, procediendo a la presentación y cuando corresponda al pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) mediante Declaración Jurada.

La obligación como suscriptor de un contrato de anticrético, si es una persona obligada a pagar el IUE, es exponer en sus estados financieros el contrato de anticrético. Significa que sólo figuraría en el Balance General: si es anticresista, en los activos como Anticréticos por cobrar; y si es el dueño del lugar, en el pasivo como Anticréticos por pagar.

Eso da por sentado que se realiza el usufructo del inmueble y que en consecuencia produce una afectación en resultados que finalmente se reflejan en el IUE del Estado de Resultados.

Si alguna de las partes fuera no sujeto al IUE, supongamos persona natural que sacó su NIT sólo como anticresista, entonces pagaría en el formulario 610 su RC IVA, como se indicó en párrafos precedentes.

1.1.12.4. Cálculo y Llenado de Formulario 610

Tanto el propietario como el anticresista se constituyen en sujetos pasivos del RC – IVA por lo que ambos deben obtener su NIT. Del monto total del anticrético el fisco supone que el propietario tiene una renta presunta (ganancia o rédito) del 10%. De este monto anual considerado un ingreso personal se debe calcular el 13%. El monto resultante puede pagado

en una sola vez, en el trimestre que elija o dividirlo en los meses de cada período trimestral, al tipo de cambio del dólar estadounidense del mes que declara (Impuestos Nacionales, 2020).

Con relación al cálculo del ingreso presunto del diez por ciento (10%), el artículo 27° de la ley 843 (texto ordenado vigente), deber procederse de la siguiente forma:

- Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda extranjera, el monto sobre el que debe calcularse el mencionado porcentaje se determinará multiplicando el monto de la moneda extranjera por la cotización oficial de esa divisa extranjera del último día hábil del mes al que corresponda la determinación.
- Cuando el contrato anticrético se hubiera pactado en moneda nacional con o sin mantenimiento de valor, el monto sobre el que debe a calcularse el mencionado porcentaje será el monto original de la operación actualizada mensualmente en función de la variación de la cotización oficial del dólar estadounidense con relación a la moneda nacional producía entre la fecha de celebración del contrato y el último día hábil del mes al que corresponde la determinación.

Figura 1: Régimen complementario al IVA contribuyente directo

NOMBRE DEL IMPUESTO	RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IVA - CONTRIBUYENTE DIRECTO
SIGLA	RC IVA - CD
PERIODICIDAD	TRIMESTRAL
PORCENTAJE (ALÍCUOTA)	13%
¿CÓMO SE CÁLCULA EL INGRESO PRESUNTO?	Se calcula el ingreso presunto del diez por ciento (10%) anual y del valor así obtenido se imputará, a cada mes, la duodécima que corresponda, determinándose en esta forma el ingreso mensual gravado.
SE DESCUENTA	<ul style="list-style-type: none"> - El 13 % de dos (2) Salarios Mínimos Nacionales (SMN) por cada mes. - El 13 % de todas aquellas FACTURAS (*) que respaldan las compras efectuadas por el contribuyente, emitidas mínimamente al primer apellido y el número de NIT, las cuales deben estar detalladas en el Formulario 110 V.3.
FORMULARIO	610 V.2

*Fuente: Blog Bolivia impuestos, 12 de agosto de 2020
(<https://boliviainpuestos.com/antiretico-tratamiento-tributario-formulario-610/>)*

Como ya se mencionó, el Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Contribuyente Directo (RC IVA – CD) declara de forma trimestral, considerando las siguientes fechas:

Figura 2: Fechas de vencimiento

TRIMESTRE	PERIODO A CONSIGNAR	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN
Enero, Febrero y Marzo	Marzo	Del 1 al 20 de Abril
Abril, Mayo y Junio	Junio	Del 1 al 20 de Julio
Julio, Agosto y Septiembre	Septiembre	Del 1 al 20 de Octubre
Octubre, Noviembre y Diciembre	Diciembre	Del 1 al 20 de Enero

Fuente: Blog Bolivia impuestos, 2022

(<https://boliviaimpuestos.com/anticretico-tratamiento-tributario-formulario-610/>)

Por otra parte, se puede presentar el Formulario 610 RC-IVA de las siguientes formas:

- a) Digital: A través de la Oficina Virtual por la opción Declaraciones Juradas, tenga o no importe a pagar.

Para la presentación en digital se debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar a www.impuestos.gob.bo
2. Clic en Oficina Virtual.
3. Clic en Declaraciones Juradas.
4. Ingresar sus datos (NIT, Usuario y Contraseña)
5. Clic en Formularios.
6. Llenar los siguientes datos, después clic en Declarar:

Figura 3: Oficina Virtual

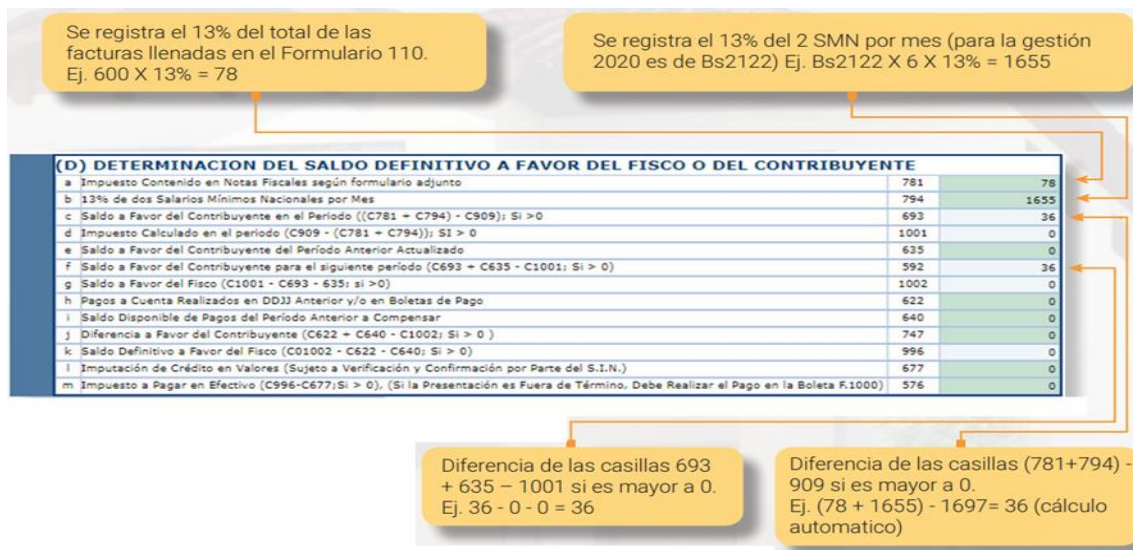
Fuente: Blog Bolivia impuestos, 12 de agosto de 2020
 (<https://boliviainpuestos.com/antiretico-tratamiento-tributario-formulario-610/>)

- b) Físico: En un Formulario Pre Impreso sólo cuando el contribuyente esté clasificado como Newton Específico (Clasificación establecida para personas naturales) y el mismo tenga impuesto a pagar. Los formularios se encuentran disponibles en las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales.

Figura 4: Formulario 610 primera parte

Fuente: Blog Bolivia impuestos, 12 de agosto de 2020
 (<https://boliviainpuestos.com/antiretico-tratamiento-tributario-formulario-610/>)

Figura 5: Formulario 610 segunda parte



Fuente: Blog Bolivia impuestos, 12 de agosto de 2020
 (<https://boliviainpuestos.com/anticretico-tratamiento-tributario-formulario-610/>)

Cuando el acreedor anticresista alquila el inmueble recibido en anticrético se considerará como ingreso presunto el importe obtenido por el arrendamiento (alquiler).

1.1.13. Control

En cualquier organización, los resultados obtenidos deben ser medidos con los esperados ya sea de manera parcial o total con la finalidad de conocer de manera exacta la calidad de la administración.

Analizando el control como función administrativa 1-1. Koontz y Fl Webrich indican que la función gerencial control es la medición y la corrección del desempeño con el fin de asegurar que se están cumpliendo los objetivos de la empresa y los planes para lograrlos. Es una función todo administrador, desde el presidente hasta el supervisor.

Las técnicas y los sistemas de control son básicamente las mismas con independencia de lo que se controle. Donde quiera que se encuentre, cualquiera que sea el aspecto que se controla".

Por otra parte, Adalberto Chiavenato, menciona que "consiste en la verificación para comprobar si todas las cosas ocurren de conformidad con el plan adoptado. Las instrucciones transmitidas, y los principios establecidos.

Su objetivo es localizar los puntos débiles y los errores para rectificarlos evitar su repetición". Y tomando en consideración ambos conceptos, se puede mencionar que la función control es un proceso utilizado por los directivos con la finalidad de incluir sobre las actividades de determinada organización y de ese modo propiciar que los objetivos esperados se obtengan conforme a los planes de dicha organización con el propósito de efectuar los reajustes necesarios ante cualquier desviación.

1.1.14. Fiscalización

Constituye la técnica que permite a la Administración Tributaria, tener una visión clara del comportamiento de los contribuyentes frente al fisco. Para luego lograr a través de una revisión metódica y ordenada la certeza del cumplimiento voluntario y efectivo de sus obligaciones fiscales, creando un impacto psicológico sólido necesario para que induzca al cumplimiento de obligaciones fiscales, aplicando la ley en forma justa, con el objetivo de maximizar las recaudaciones y minimizar el costo de la administración y desarrollar finalmente la búsqueda de mejores formas de realizar sus funciones, en adquirir nuevos conocimientos y procedimientos fiscalizadores (López, 2004).

Independientemente del grado de desarrollo del país que se trate, la Economía Informal no cumple sus obligaciones tributarias y representa una competencia desleal al comercio legalmente establecido.

Como es obvio, la política de fiscalización debe ser acorde en el medio en el que se opere. Es necesario para ello tomar en cuenta muchas variables entre las que es posible citar psicología, política, técnica, economía, es decir, todos los factores que integran el ambiente socio cultural en el que se actuará y las medidas que utilicen resultará eficaces ya que fueron diseñadas de acuerdo a la particularidad del medio.

Los medios o más propiamente las regiones tributarias pueden ser clasificadas en dos: Los países con alto cumplimiento voluntario y los otros que por el contrario tienen índices entre

regulares y bajos. Nuestro país se considera en el segundo grupo, como integrantes de los países de América Latina.

1.1.15. Clases de Fiscalización

Desde el punto de vista de gestión pública existen básicamente dos modalidades de fiscalización: auditoría y verificación:

Auditoría: En el art. 61 del Código Tributario recibe el nombre de "fiscalización". La Administración Tributaria se concentra en: i) El examen de la determinación de la obligación tributaria que ha realizado el deudor a través de su declaración, ii) El trabajo de determinación por parte de la propia autoridad, si el deudor no declaró. Por ejemplo, en el caso de la determinación del Impuesto a la Renta para las empresas, la Administración Tributaria examina si los ingresos declarados han sido considerados a valor de mercado y si los costos y gastos que deduce la empresa en su declaración son necesarios, según manda el principio de causalidad. Todas estas evaluaciones sirven para analizar la consistencia de la base imponible, el impuesto calculado y la recaudación fiscal. La Administración Tributaria también analiza el cumplimiento de las obligaciones tributarias (pago), así como el cumplimiento de los deberes administrativos de carácter tributario, tales como el otorgamiento de comprobantes de pago, tenencia de la contabilidad al día, declaraciones juradas, etc. Si por ejemplo -al final de todas estas revisiones- la Administración Tributaria señala la existencia de una deuda tributaria, entonces tiene que notificar al deudor una Resolución de Determinación, tal como lo dispone el art. 77 del Código Tributario. También se deben notificar las Resoluciones de Multa, etc. por las infracciones cometidas.

Verificación: En segundo lugar, se halla la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes administrativos. La autoridad chequea si el administrado ha cumplido con el pago de los tributos a su cargo y si está al día con sus deberes relativos a la inscripción y actualización de datos en los registros de la Administración Tributaria, etc.

No se examina la determinación de la obligación tributaria, de tal modo que -desde el punto de vista técnico- la Administración Tributaria se ve en la imposibilidad de formular reparos y practicar una determinación de oficio. Estos trabajos de verificación se suelen traducir en

la notificación al deudor de la Orden de Pago, regulada por el art. 78 del Código Tributario y la Resolución de Multa, etc.

1.1.15.1. Mecanismos de Fiscalización

Para responder la interrogante de que es lo que se espera de las actuaciones de fiscalización, se mencionan los siguientes procesos (López, 2004):

- Ejercicio de la Función de Fiscalización
- Expansión de Riesgo
- Mejor Cumplimiento Tributario
- Mayor Recaudación

Como resultado de las actuaciones de fiscalización se tendrá un efecto en la expansión de la “sensación de riesgo” de los contribuyentes, quienes frente a esta situación mejoraran el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias incrementando el nivel de recaudación.

En general el proceso de fiscalización compone de las siguientes etapas (López, 2004):

a) Selección de Contribuyentes

Es la primera etapa en la que se define a qué contribuyentes se aplicará algún proceso de fiscalización, verificación o control. Para este objeto, la Administración tiene como principal herramienta a la inteligencia fiscal, que permitirá identificar qué contribuyentes presentan los mayores indicios de evasión. En esta etapa también se definirá cuál será el alcance en cuanto a los impuestos, períodos e intensidad de las actuaciones de fiscalización.

b) Desarrollo de la Fiscalización

Está compuesta por todas las actuaciones que realiza el fiscalizador desde la notificación del inicio de fiscalización, los requerimientos de documentación e información, el análisis, la determinación y sustentación de los posibles adeudos tributarios. En esta instancia la Administración ejerce todas las facultades de investigación y fiscalización que le son atribuidas en la Ley Tributaria.

c) Comunicación de las Observaciones Tributarias

En esta etapa se dan a conocer al contribuyente las observaciones debidamente sustentadas.

d) Presentación de Descargos

Determinadas las observaciones, y con el fin de garantizar en forma transparente los derechos de los contribuyentes, la normativa contempla un período en el que el contribuyente presentará toda la documentación de descargo relacionada con las observaciones realizadas por la Administración.

e) Determinación de Adeudos Tributarios

Esta constituye la instancia final en la que se da a conocer al contribuyente los adeudos tributarios determinados por la Administración, y que podrá ser recurrida de acuerdo a la normativa establecida en la legislación de cada país.

Es importante hacer notar, que, dependiendo de las características de la gestión de fiscalización de cada país, no necesariamente se realizarán las etapas señaladas, es más, inclusive algunos países las ejecutan a través de aplicaciones y sistemas informáticos.

1.1.16. Omisión de pago

En el Artículo 165° de CTB.25 Indica "El que por acción u omisión no pague o pague de menos la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, será sancionado con el cien por ciento (100%) del monto calculado para la deuda tributaria señalada, si se trata de tributos de declaración anual, el importe de lo defraudado se referirá a cada uno de los doce (12) meses del año natural (UFV's 120.000). En otros supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación".

1.1.17. Defraudación Tributaria

Artículo 177 del CTB indica lo siguiente, 'El que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague

la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o de prejudicialidad. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial. En el caso de tributos de carácter municipal y liquidación anual, la cuantía deberá ser mayor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda) por cada periodo impositivo, a efecto de determinar la cuantía".

1.2. Marco Legal de los Tributos

1.2.1. Constitución Política del Estado (CPE)

Según la Constitución Política del Estado (CPE) Art.14, Párrafo V. señala que: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esa Constitución, sin ninguna distinción alguna" como también nos da a conocer que las leyes bolivianas se aplican a todas las personas, naturales o jurídicas, bolivianas o extranjeras, en el territorio boliviano.

1.2.2. Ley N° 12760 Código de Procedimiento Civil

El Código de Procedimiento Civil ha traído, en todo el ámbito del Derecho, una crisis conceptual de lo que significa derecho procesal, porque ningún código puede denominarse de procesal, porque sencillamente ningún código ni ley tiene procesalismo, solamente son artículos de un cuerpo normativo que solo refiere a lo procedimental, si se trata de objetivismo.

En principio hay que indicar que para que un contrato de anticresis tenga efectos legales, según la Ley N° 12760 Código Procedimiento Civil (Art. 491) debe ser un contrato público, registrado en Derechos Reales. O sea, no tendría valor legal sino sólo es un contrato privado.

Todo detalle e información sobre la anticresis esta referenciado en la Ley N° 12760 Código Procedimiento Civil (del Art. 1429 al Art.1435) señalando los derechos a percibir los frutos, la constitución por documento público, derechos que confiere al acreedor, preferencial del acreedor anticresista, venta del inmueble, obligaciones del acreedor anticresista e indivisibilidad y duración de la anticresis.

Artículo N° 1429

I. Por el contrato de anticresis el acreedor tiene derecho a percibir los frutos del inmueble, imputándolos primero a los intereses, si son debidos, y después al capital.

II. Es válido el pacto por el cual las partes convienen en que los frutos se compensen con los intereses en todo o en parte.

Artículo N° 1430

El contrato de anticresis no se constituye sino por documento público, y surte efecto respecto a terceros sólo desde el día de su inscripción en el registro.

Artículo N° 1431

La anticresis confiere al acreedor el derecho de retención y el de preferencia, según lo dispuesto en el artículo 1393.

Artículo N° 1432

El acreedor anticresista tiene el derecho de hacerse pagar con preferencia a otros acreedores sobre la cosa recibida en anticresis.

Artículo N° 1433

El acreedor no pagado puede con intervención judicial y en la forma y con los requisitos previstos por el Código de Procedimiento Civil, sacar a pública subasta el inmueble dado en anticresis.

Artículo N° 1434

I. El acreedor, si no se ha acordado otra cosa está obligado a pagar los impuestos y las cargas anuales del inmueble.

II. Tiene la obligación de conservar administrar y cultivar el fundo como un buen padre de familia. Los gastos correspondientes se deben sacar de los frutos.

III. El acreedor, si quiere liberarse de esas obligaciones, puede en todo momento restituir el inmueble al constituyente, siempre que no haya renunciado a tal facultad.

Artículo N° 1435

I. La anticresis es indivisible.

II. La anticresis no puede convenirse por un plazo superior a cinco años y si se pacta otro mayor, él se reduce a dicho término.

III. El anticresista tiene el derecho de retención mientras no sea satisfecho su crédito, salvo lo dispuesto por el artículo 1479.

Artículo N° 1434

I. Cuando el objeto de la venta forzosa es un inmueble o mueble sujeto a registro y la subasta se efectúa con citación de los acreedores que tienen constituidas hipotecas o anticresis sobre

el bien, éstas se extinguen desde que el adjudicatario consigna el precio de la venta a la orden del juez.

II. Cuando el objeto de la venta es una cosa mueble. quien tenía la propiedad u otro derecho real sobre la cosa y no hizo valer su derecho en la ejecución ya no puede hacerlo frente al adjudicatario de buena fe ni puede repetir de los acreedores la suma distribuida.

1.2.3. Ley N° 2492 Código tributario

Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Para realizar la actividad de anticresis tienen que empadronar en la Administración Tributaria como lo establece la Ley N° 2492, ya sea el arrendador y el arrendatario.

a) Contravenciones Tributarias

Artículo 160° (Clasificación)

Son contravenciones tributarias:

1. Omisión de inscripción en los registros tributarios;
2. No emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente;
3. Omisión de pago;
4. Contrabando cuando se refiera al último párrafo del Artículo 181°;
5. Incumplimiento de otros deberes formales;
6. Las establecidas en leyes especiales. (Tributario)

Artículo 163° (Omisión de Inscripción en los Registros Tributarios)

I. El que omitiera su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjeran beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración Tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y una multa de dos mil quinientas Unidades de Fomento de la Vivienda (2.500.- UFV's), sin perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término de la prescripción.

II. La inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria. (Boliviano)

b) Procedimiento para sancionar contravenciones tributarias

Artículo 167° (Denuncia de Particulares)

En materia de contravenciones, cualquier persona podrá interponer denuncia escrita y formal ante la Administración Tributaria respectiva, la cual tendrá carácter reservado. El denunciante será responsable si presenta una denuncia falsa o calumniosa, haciéndose pasible a las sanciones correspondientes. Se levantará la reserva cuando la denuncia sea falsa o calumniosa.

Artículo 168° (Sumario Contravencional)

I. Siempre que la conducta contraventora no estuviera vinculada al procedimiento de determinación del tributo, el procesamiento administrativo de las contravenciones tributarias se hará por medio de un sumario, cuya instrucción dispondrá la autoridad competente de la Administración Tributaria mediante cargo en el que deberá constar claramente, el acto u omisión que se atribuye al responsable de la contravención. Al ordenarse las diligencias preliminares podrá

disponerse reserva temporal de las actuaciones durante un plazo no mayor a quince (15) días. El cargo será notificado al presunto responsable de la contravención, a quien se concederá un plazo de veinte (20) días para que formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

- II. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que se hayan aportado pruebas, o compulsadas las mismas, la Administración Tributaria deberá pronunciar resolución final del sumario en el plazo de los veinte (20) días siguientes. Dicha Resolución podrá ser recurrible en la forma y plazos dispuestos en el Título III de este Código. III. Cuando la contravención sea establecida en acta, ésta suplirá al auto inicial de sumario contravencional, en la misma deberá indicarse el plazo para presentar descargos y vencido éste, se emitirá la resolución final del sumario. IV. En casos de denuncias, la Administración Tributaria podrá verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo o tercero responsable, utilizando el procedimiento establecido en el presente artículo, reduciéndose los plazos a la mitad.

Artículo 170° (Procedimiento de Control Tributario)

La Administración Tributaria podrá de oficio verificar el correcto cumplimiento de la obligación de emisión de factura, nota fiscal o documento equivalente mediante operativos de control. Cuando advierta la comisión de esta contravención tributaria, los funcionarios de la Administración Tributaria actuante deberán elaborar un acta donde se identifique la misma, se especifiquen los datos del sujeto pasivo o tercero responsable, los funcionarios actuantes y un testigo de actuación, quienes deberán firmar el acta, caso contrario se dejará expresa constancia de la negativa a esta actuación. Concluida la misma, procederá la clausura inmediata del negocio por tres (3) días continuos. El sujeto pasivo podrá convertir la sanción de clausura por el pago inmediato de una multa equivalente a diez (10) veces el monto de lo no facturado, siempre que sea la primera vez. En adelante no se aplicará la convertibilidad. Tratándose de servicios de salud, educación y hotelería la convertibilidad podrá aplicarse más de una vez.

Ante a la imposibilidad física de aplicar la sanción de clausura se procederá al decomiso temporal de las mercancías por los plazos previstos para dicha sanción, debiendo el sujeto pasivo o tercero responsable cubrir los gastos. La sanción de clausura no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de las obligaciones tributarias, sociales y laborales correspondientes.

1.3. Marco Contextual

1.3.1. La Administración Tributaria

La administración tributaria es definida como una organización delegada por el Estado de una nación. Con el objetivo de realizar funciones relacionadas a la fiscalización, vigilancia y cumplimiento de leyes tributarias. Por lo tanto, maneja todo lo relacionado a los impuestos de un Estado. En Bolivia la Administración Tributaria es un órgano estatal especializado en las funciones de recaudación, cobranza y control. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

1.3.2. El Servicio Nacional de Impuestos

Según el Art. 2 de la ley N° 1166 Servicio de Impuestos Nacionales esta entidad es una institución de derecho público, con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio. Y se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio.

El Servicio Nacional de Impuestos ejerce la potestad de administración del sistema tributario del Estado y tiene como misión institucional la de recaudar impuestos nacionales, efectuar el control de las obligaciones de los contribuyentes, así como conocer y resolver los procesos de defraudación y evasión tributaria.

1.3.2.1. Misión y Visión Institucionales

Misión

“Recaudar los recursos provenientes de los impuestos nacionales que el Estado Plurinacional requiere para consolidar el Modelo Económico Social Comunitario Productivo para el Vivir Bien”.

Visión

“Ser una entidad facilitadora del cumplimiento de las obligaciones tributarias, referente en el contexto latinoamericano, certificada por su excelencia organizacional, aplicando normativa e instrumentos modernos para cumplir con su misión institucional y desarrollando una Cultura Tributaria sólida en el Estado Plurinacional”.

1.3.2.2. Acciones Estratégicas Institucionales

Acción Estratégica Institucional 1:

“Optimizar las recaudaciones tributarias que el Estado Plurinacional requiere para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos”.

Acción Estratégica Institucional 2:

“Desarrollar y aplicar una gestión tributaria progresiva, transparente y de calidad, con sencillez administrativa, logrando una imagen institucional creíble, accesible y respetada”.

Acción Estratégica Institucional 3:

“Ser una organización sólida, solvente y transparente por su excelencia en la gestión eficaz, eficiente y efectiva de los recursos asignados”.

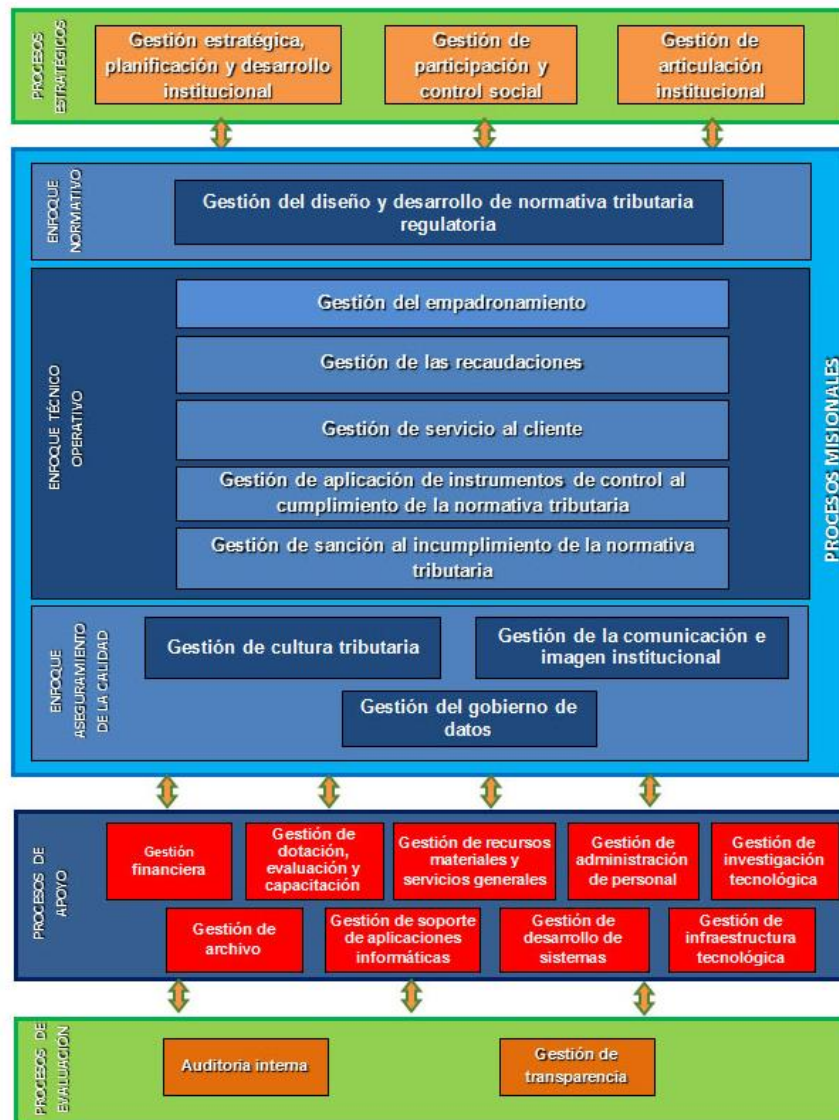
Acción Estratégica Institucional 4:

“Desarrollar una cultura organizacional caracterizada por una gestión pública transparente y cero tolerancias a la corrupción, con servidores públicos éticos, competentes y comprometidos”.

1.3.2.3. Política de Calidad

1. Cumplir con el Estado optimizando las recaudaciones mediante la administración, aplicación y fiscalización transparente, eficiente y eficaz de los impuestos internos.
2. Promover y desarrollar la Cultura Tributaria que facilite el cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias.
3. Asegurar el cumplimiento de la política tributaria en el marco de la normativa legal vigente.
4. Mejorar continuamente los productos y servicios, procesos y sistema de gestión como medio para el logro de la excelencia organizacional.
5. Trabajar en equipo asumiendo los principios del Vivir Bien.

Figura 6: Mapa de procesos



Fuente: Página oficial de Impuestos Nacionales, sección institucional, 2022 (https://www.impuestos.gob.bo/pag/Mapa_de_Procesos)

1.3.2.4. Atribuciones

- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el Honorable Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.

- b) Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
- c) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
- d) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- e) Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora. Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la *Ley N° 1178 (Ley de Administración y Control Gubernamentales)*.
- f) Promover la conciencia tributaria en la población.
- g) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
- h) Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.
- i) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- j) Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- k) Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo con lo establecido por el Código Tributario.
- l) Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- m) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- n) Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.
- o) Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios
- p) Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
- q) De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.

r) Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

1.3.2.5. Estructura Organizacional de Potosí

Figura 7: Estructura organizacional



Fuente: *Página oficial de Impuestos Nacionales, Sección Institucional*
(https://www.impuestos.gob.bo/pag/Gerencias_y_%C3%81reas_del_nivel_central)

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Tipo de Investigación

Según los objetivos de investigación el estudio responde a una investigación descriptiva, y proyectiva con enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo).

Investigación descriptiva con enfoque mixto, la investigación descriptiva señala cómo es y cómo se manifiesta un fenómeno o evento, busca especificar las propiedades importantes para medir y evaluar aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a estudiar (Ramírez, 2012), en este caso se analizó las características socio económicas de las personas que se dedican a esta actividad y se describieron los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticréticos.

Investigación proyectiva, también conocida como proyecto factible, “consiste en la elaboración de una propuesta o modelo para solucionar un problema” (Ramírez, 2012,48), en este caso se plantea la propuesta de un manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticresis.

El trabajo de campo se realizó con un enfoque mixto, que es entendido como un “proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2016. p.755).

La investigación cuantitativa que es imprescindible, pues permite la identificación de problemáticas, la formulación de hipótesis y su correspondiente comprobación o rechazo, mediante el manejo de datos numéricos y estadísticos. Así mismo, la investigación cualitativa con sus técnicas comprensivas de la realidad social, dotará al objeto de estudio de los elementos necesarios para dimensionar los problemas y entender la complejidad de los fenómenos que originan al derecho mismo (Croda y Espíndola, 2016, p. 21).

Se plantea la utilización de ambos enfoques metodológicos para una mejor comprensión y solución de los problemas que se estudia. Con el enfoque mixto, se tiene la complementariedad, que se da a través de la estrategia de triangulación, es decir, mediante el contraste entre técnicas de investigación que permita comparar y completar los resultados de éstas (Daniels, Jongitud, Luna, Mora, & Viveros, 2011). Mediante el enfoque mixto, se tendrá una recopilación amplia de la información a través de distintas técnicas, procediendo a su interpretación cualitativa y cuantitativa. Los resultados son contrastados para determinar la validez de la idea a defender en este trabajo, cumpliendo de esa manera el objetivo general.

2.2. Métodos y Técnicas de Investigación

Para la elaboración de la presente investigación se recurrieron a los siguientes métodos de pensamiento lógico:

Método de análisis: Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver las relaciones entre las mismas (Arias, 2020).

Este método permitió realizar un análisis del objeto de estudio en la interpretación de resultados.

Método de síntesis: Es un proceso analítico de razonamiento que busca reconstruir un suceso de forma resumida, valiéndose de los elementos más importantes que tuvieron lugar durante dicho suceso (Arias, 2020). En otras palabras, es aquel que permite a los seres humanos realizar un resumen de algo que conocemos.

En la presente investigación se recurrió a este método para la elaboración del marco teórico.

Método Deductivo: Se constituye en un razonamiento que va de lo universal a lo particular (Ramírez, 2012),

Este proceso de pensamiento fue utilizado para el planteamiento de la situación problemática y justificación.

Método Inductivo: Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales, parte de casos particulares para inferir en los casos generales, en otras palabras, de lo pequeño a lo grande. Este método permite la formación de hipótesis de investigación de leyes científicas, y las demostraciones (Arias, 2020).

Este método permitió elaborar los resultados fruto del trabajo de campo de la investigación y la elaboración de la propuesta.

Abstracción: Permite rebasar el nivel de lo concreto sensible y llegar a las cualidades esenciales del fenómeno de investigación y a sus regularidades reflejando las leyes del fenómeno (Ramírez, 2012).

En este caso el control y la fiscalización de la administración tributaria.

Concreción, Es el proceso a la inversa de la abstracción, pues permite la integración de los elementos, es el método de delimitar y precisar el pensamiento, este método permitió elaborar la propuesta.

Métodos teóricos que se aplicaron:

Análisis Documental: de la norma en materia tributaria y civil, de los componentes del proceso tributario y el proceso de contrato de anticresis.

Enfoque de sistema: Este método permitió analizar los fenómenos como la realidad íntegra, formada por componentes que interactúan entre sí.

2.2.2. Técnicas de Investigación

Entrevista semiestructurada:

Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que se adquiere información acerca de lo que se investiga; los resultados a lograr en la misión dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes de la misma (Árias, 2020). La entrevista está estructurada a partir de una guía de preguntas que es su instrumento (anexo 1).

Se recurrió a este tipo de entrevistas porque presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos. Esta técnica fue aplicada al personal jerárquico de la institución de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí.

Encuesta:

Es una técnica estructurada o dirigida, destinada a obtener información, mediante la utilización del instrumento del cuestionario (anexo 2), de cuya información obtenida se logró tabular las respuestas dadas por la muestra. La construcción del instrumento tuvo las siguientes etapas:

Etapas I Elaboración de cuestionario: Se realizó la revisión de material bibliográfico, para la comprensión teórica del fenómeno motivo de investigación. Así el instrumento presenta en su estructura datos generales y las preguntas vinculadas propiamente a la investigación.

Etapas II Validación de instrumento: Para asegurar la validez de contenido del instrumento, es decir el “grado en que un instrumento refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2016), se realizó por medio de 2 cuestionarios piloto (anexo 3).

Investigación Documental:

Para la elaboración de la propuesta se recurrió a esta técnica, la cual consiste en la selección y el análisis de aquellos escritos que contienen datos de interés relacionados con el objeto de estudio; para ello, se estudian documentos tales como libros, revistas, periódicos, bases jurídico-administrativas, registros estadísticos, y todos aquellos que contengan información relevante para el estudio (Arias, 2020).

2.3. Población y Muestra

La población de la cual se recolectó información de corte cualitativo (entrevista semi estructurada) se encuentra compuesta por el Gerente de Recaudaciones, Gerente de Control y Gerente de Fiscalización de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí, por lo que no se contó con muestra.

La población a la que se aplicó la encuesta fue a los anticresistas y dueños de anticréticos del área urbana de la ciudad de Potosí, según la Encuesta de Hogares realizada el año 2019 por el Instituto Nacional de Estadística (INE), la tenencia de viviendas según la modalidad de anticresis asciende a 2371 hogares en el área urbana.

Población: 2371

Muestra: 65 anticresistas y 65 dueños de casa

$$n = \frac{z^2 \times p \times q \times N}{(N \times e^2) + (z^2 \times p \times q)}$$

Dónde:

n	=	Tamaño de la muestra	=	X
Z	=	Nivel de confianza	=	90% = 1,645 (Desviación Standard)
N	=	Población de estudio	=	2371
e	=	Error de estimación	=	0.10
p	=	Probabilidad de éxito	=	0.5
q	=	Probabilidad de fracaso	=	0.5

Reemplazando valores en la fórmula estadística, el tamaño de la muestra es la siguiente:

$$n = \frac{(1,645)^2 * 0,5 * 0,5 * 2371}{(2371 * [0,10]^2) + ([1,645]^2 * 0,5 * 0,5)}$$

$$n = 65$$

El tipo de muestra que se utilizó fue la no probabilística, dentro de la cual se escogió la muestra por conveniencia.

Los diseños de muestreo no probabilístico “son aquellos en los que las unidades de análisis se recogen utilizando métodos en los que no interviene el azar, de modo que no es posible estimar la probabilidad que tiene cada elemento de ser incluido en la muestra y no todos los elementos tienen posibilidad de ser incluidos” (Robledo, 2005). En el muestreo no probabilístico “no se conocen las probabilidades de cada unidad de muestreo de pertenecer a la muestra” (López y Fachelli, 2015, p. 19).

Por otra parte, dentro el muestreo no probabilístico, se tomó en cuenta el de la muestra por conveniencia, que “se caracteriza por seleccionar a las unidades muestrales, persona u objetos, por su facilidad o cercanía” (Salinas y Cárdenas, 2009, p. 104). También se señala que es “un diseño de muestreo en el que se seleccionan aquellos sujetos más fácilmente accesibles” (Robledo, 2005). Esto, fundamentado en la conveniente accesibilidad y proximidad de los sujetos para el investigador”.

CAPÍTULO III

DIAGNÓSTICO

3.1. Análisis y presentación de resultados.

En este capítulo se presenta el análisis diagnóstico de los procesos de recaudaciones y su incidencia en los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticrético, para lo cual se realizaron entrevistas semiestructuradas al personal jerárquico de las unidades de fiscalización y control de la Administración Tributaria de la ciudad de Potosí.

De igual forma, se analizan las características socio económicas tanto de las personas que se dedican a la actividad de anticréticos como a los anticresistas y se identifican las causas que inciden en el incumplimiento tributario en ambas poblaciones, para lo cual se realizaron cuestionarios a dichas poblaciones.

3.1.1. Resultados de las entrevistas aplicadas

De acuerdo a lo aseverado por el gerente de recaudaciones de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí, sobre los mecanismos control que la Administración Tributaria ejecuta actualmente sobre el sector anticréticos:

“Los procedimientos de Control Verificación, Fiscalización e Investigación están definidos en el Artículo 95 del Código Tributario, Ley 2492, por lo que el Departamento de Fiscalización debe realizar operativos de control, direccionados en función al riesgo sobre la omisión de la emisión de factura y denuncias que puedan existir. Sin embargo, operativos directos a personas vinculadas a un contrato de anticrético que yo sepa nunca se ha ejecutado en la ciudad de Potosí, [empero] en la actualidad en DD.RR. al momento de registrar el gravamen por contrato de anticrético, se exige la tenencia de NIT con la actividad de anticrético para ambas partes, dueño de inmueble y anticresista”.

Como se puede apreciar, la falta de implementación de acciones de control por parte de la Administración Tributaria, puede ser un factor que incrementa la informalidad en el sector de anticréticos.

Según el gerente de fiscalización de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí “en un proceso de fiscalización se tiene que evidenciar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales de los sujetos pasivos del RC-IVA sector anticréticos. Uno de procedimientos específicos en las fiscalizaciones es el cruce de información con las entidades que hacen uso de esta actividad y otra, está en función de los insumos de los operativos que se realizaron”.

Con relación a los factores para no cumplir estas obligaciones tributarias, el personal jerárquico de las unidades de fiscalización y control, coincidió mencionando lo siguiente:

- El motivo fundamental que provoca el incumplimiento es el desconocimiento de la normativa que establece las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del RC-IVA anticréticos, es decir que la población desconoce que se trata de una actividad grabada por el RC-IVA.
- La cultura tributaria, ya que esta es una base primordial que debería estar en la Educación, para así permitir el cumplimiento voluntario.
- Otro factor es la complejidad del sistema tributario para su cumplimiento, en especial sobre esta actividad económica del Anticrético, por lo que es necesario tener una simplicidad y claridad en el sistema tributario.
- Otra causa del incumplimiento es la intencionalidad de evadir el pago del impuesto, por la generación de deberes formales principalmente.

Con respecto a la pregunta referida al impacto financiero debido a la evasión tributaria por concepto de anticréticos, el personal jerárquico coincidió al indicar que:

“No se tiene de manera específica un agente de información para efectos de intercambio de información y control que realice la Administración Tributaria” (Entrevista al gerente de Recaudaciones de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).

“Hasta la fecha ni la Administración Tributaria y menos otras instancias han desarrollado estudios que permitan cuantificar el impacto recaudatorio emergente de la realización de la

actividad de anticréticos, pero si repercute mucho a las arcas del Estado” (Entrevista al gerente de Fiscalización de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).

“No se puede medir el impacto financiero de la evasión tributaria, ya que la figura de evasión no se encuentra en el ordenamiento jurídico, tampoco existen los elementos necesarios para medir una posible omisión de pago en el sector anticréticos” (Entrevista al gerente de Fiscalización de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).

Sobre la pregunta referida a si considera que las políticas de control en el sector de anticréticos tienen que emerger del nivel central o ser desarrolladas en cada gerencia distrital de la Administración Tributaria, el Gerente de Control considera que:

“El control puede ser realizado tanto por el nivel central como por el nivel distrital. Las políticas institucionales deben ser diseñadas e impuestas desde nivel central, pero también considero estas deben nutrirse de aportes de los niveles operativos y los operativos de control deben ser coordinados por ambas instancias, esto en función de las atribuciones y competencias con que cuentan cada una de ellas”.

De esta manera las políticas tributarias nacionales están en función del nivel central, sin embargo, éstas se realizan en función al riesgo y recopilación de información de las gerencias operativas para su respectivo cambio.

Con referencia al tema sobre los mecanismos de control y fiscalización tributaria para el sector anticréticos que las autoridades de la administración tributarían propondrían se tienen las siguientes respuestas:

- Uno de los mecanismos de Control es designar agentes de información, primero con Derechos Reales que es la entidad que registra los contratos de anticréticos, como entidad del sector público puede proporcionar información con fines tributarios a solicitud de los entes competentes. Esto permitirá a la Administración Tributaria la suministración información para establecer con claridad al sujeto pasivo de la actividad (Entrevista al gerente de Recaudaciones de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).
- Establecer un convenio de intercambio de información para el acceso al sistema de información de derecho propietario a efectos de tener una base específica y poder

viabilizar de mejor manera los controles en operativos específicos a este sector (Entrevista al gerente de Recaudaciones de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).

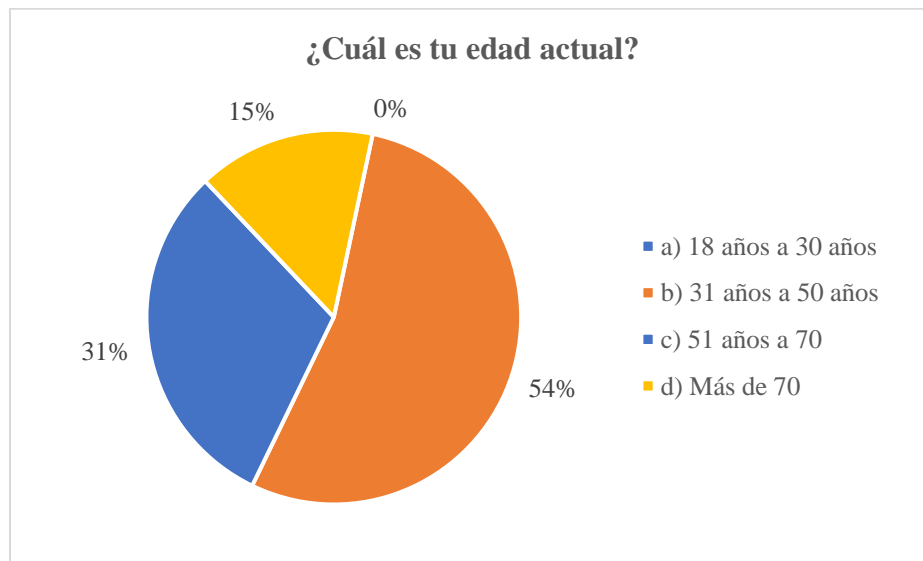
- Los Operativos de Control in situ con el intercambio de información con Derechos Reales me parece que se llegaría a una cobertura amplia sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, considerando las actuales normativas para este sector. (Entrevista al gerente de Fiscalización de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).
- Como en cualquier tipo de fiscalización de impuestos tendría que ser a través de un proceso determinativo, ya sea Verificación interna, externa o Fiscalización. Es decir, que los mecanismos de fiscalización son los mismos para todos impuestos vigentes: realización de procesos determinativos para evidenciar el correcto cumplimiento y determinación del RC-IVA en el caso específico del sector anticréticos (Entrevista al gerente de Fiscalización de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí).

Las autoridades también coincidieron que como herramienta o instrumento administrativo que se debe utilizar para la captación de impuestos por concepto de anticrético es la “socialización de las obligaciones de los sujetos pasivos del RC-IVA sector anticréticos”.

3.1.2. Resultados de los cuestionarios a dueños de inmuebles que se dedican a la actividad de anticrético

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta realizada al sector de propietarios o dueños de casa de la ciudad de Potosí, que dan sus inmuebles bajo la figura de anticresis, con una muestra de 65. El objetivo fue analizar las características socio económicas de las personas que se dedican a esta actividad e identificar las causas que inciden en el incumplimiento tributario.

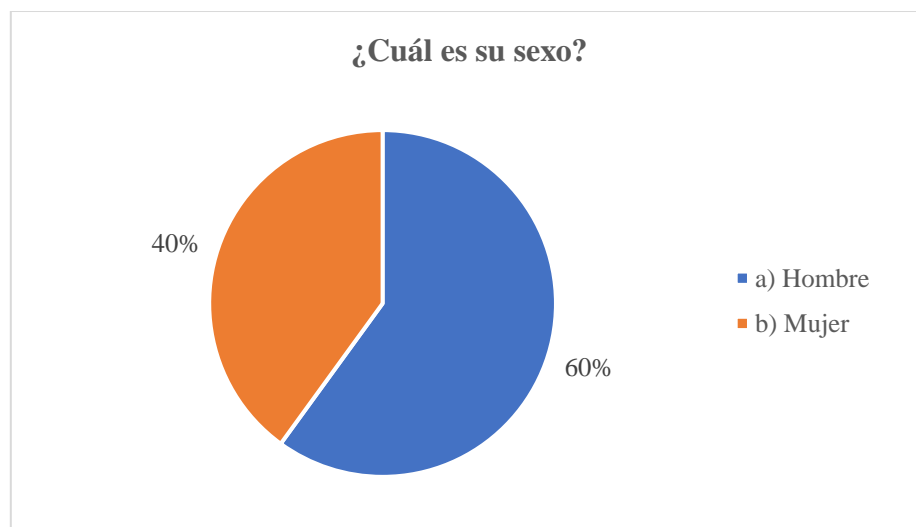
Gráfico 1: Edad dueños de inmuebles



Fuente: Elaboración propia

Cómo se puede apreciar en el gráfico, el 54% de los dueños de inmuebles oscilan entre los 31 a 50 años, constituyéndose en la mayoría, el 31% se encuentra entre los 51 a 70 años y el 15 % es mayor de 70 años, siendo el menor porcentaje, no encontrándose ningún encuestado que tenga de 18 a 30 años. Como se puede apreciar, la mayoría se encuentran en un rango de edad en que pueden tener la conciencia suficiente para cumplir adecuadamente sus obligaciones tributarias.

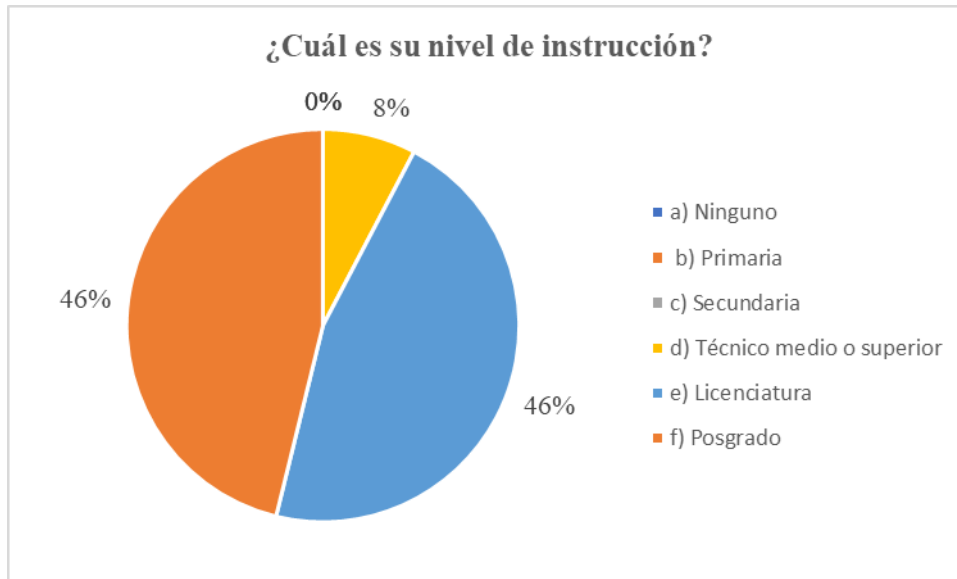
Gráfico 2: Sexo dueños de inmuebles



Fuente: Elaboración propia

Como muestra el gráfico, el 60% de los dueños de inmuebles que dan en anticrético sus viviendas son varones, mientras que el 40% mujeres, como se puede apreciar los porcentajes son similares.

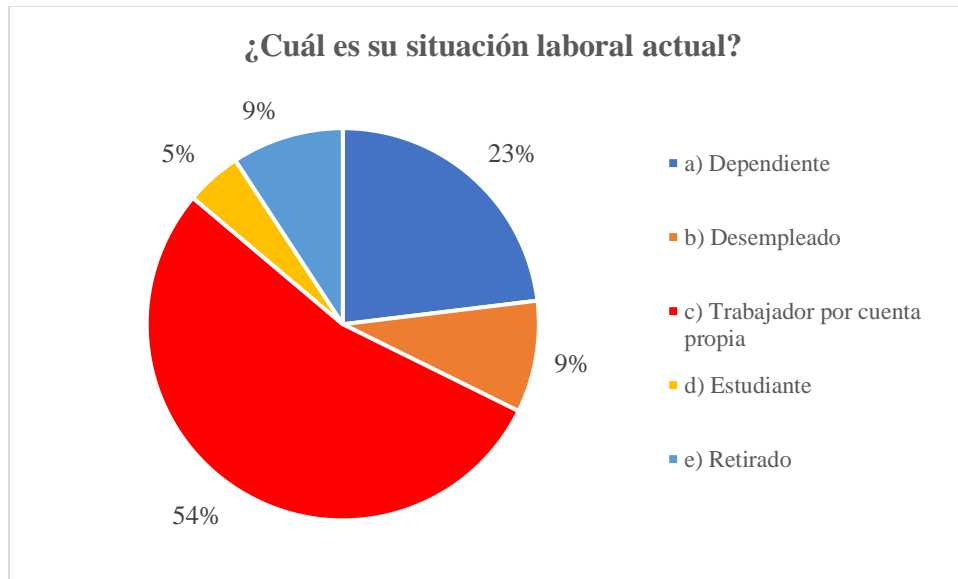
Gráfico 3: Nivel de instrucción dueños de inmuebles



Fuente: Elaboración propia

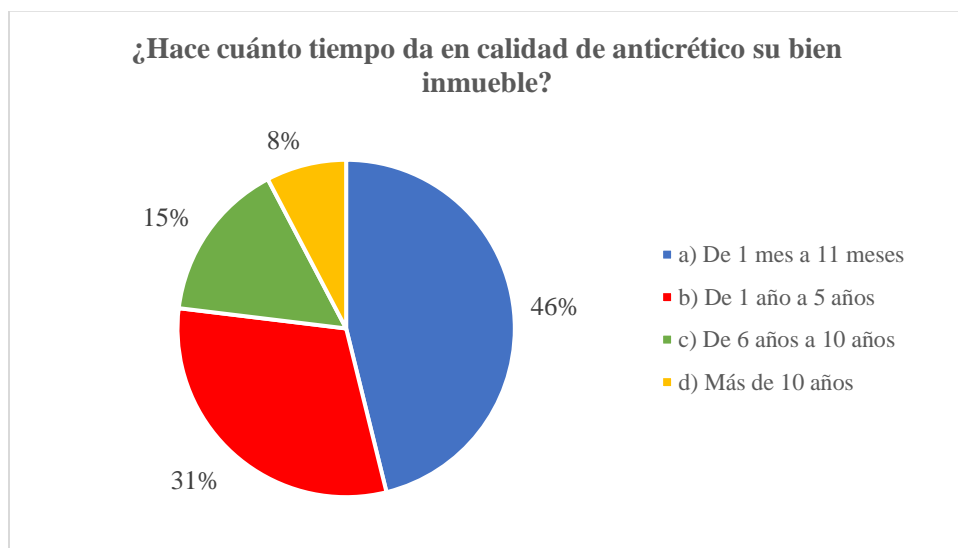
Con relación al nivel o grado de instrucción, en porcentajes iguales 46%, tienen nivel de licenciatura y posgrado, seguido del 8% que son técnicos medio o superior. No hubo ningún encuestado que no tiene ningún grado de instrucción, o llegó hasta primaria o secundaria. Como se puede apreciar el grado de instrucción es un factor que facilita el entendimiento sobre el tratamiento tributario para este sector o aplicar los procedimientos definidos por la Administración Tributaria.

Gráfico 4: Situación laboral dueños de inmuebles



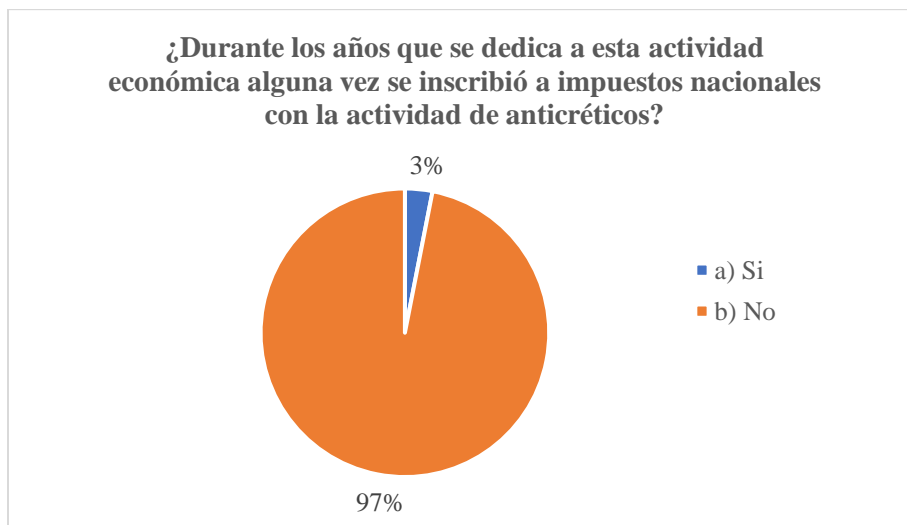
Como se puede apreciar en el gráfico, el 54% de los encuestados trabaja por cuenta propia, seguido del 23% que trabaja de manera dependiente, mientras que en porcentajes iguales 9% están retirados o desempleados y en menor porcentaje 5% son estudiantes. Los datos arrojados muestran que la mayor parte de la población encuestada se encuentra activa económicamente, lo cual se relaciona con su edad.

Gráfico 5: Tiempo de anticresis de bien inmueble



Con relación al tiempo en que los dueños de casa dan sus inmuebles en calidad de anticrético el 46% dieron sus inmuebles de 1 mes a 11 meses, el 31% de 1 año a 5 años, el 15% de 6 a 10 años y finalmente en menor porcentaje 8% más de 10 años. Los datos muestran que el grueso de los encuestados se dedica a esta actividad económica menos de 5 años.

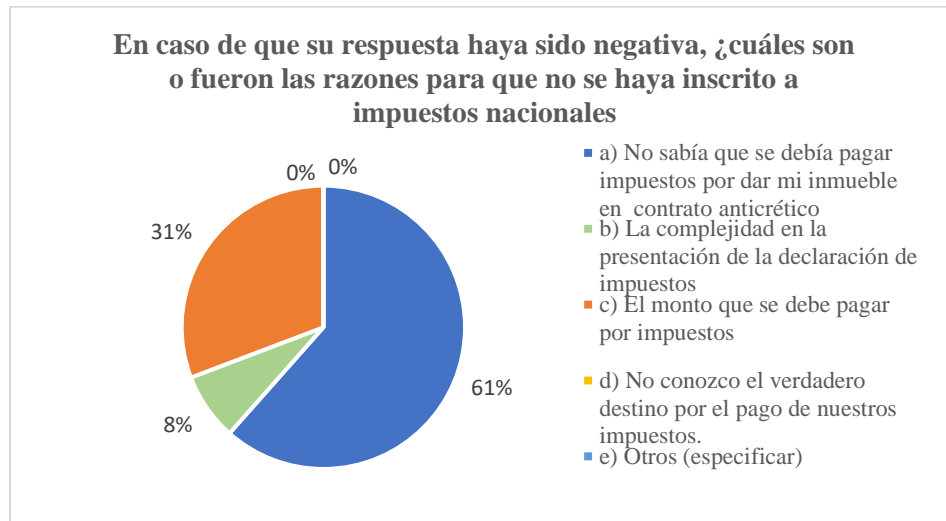
Gráfico 6: Inscripción del anticrético a Impuestos Nacionales



Fuente: Elaboración propia

Con referencia a si durante los años que los encuestados dieron sus inmuebles en calidad de anticrético, en alguna ocasión se inscribieron a Impuestos Nacionales con la actividad de anticrético, el 97% respondió que NO y el 3% si se inscribió.

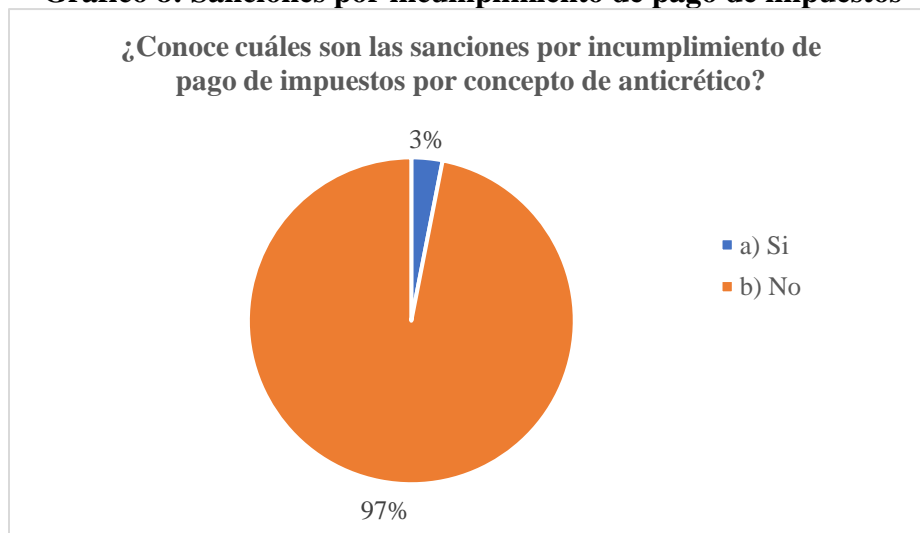
Gráfico 7: Razones de la NO inscripción a Impuestos Nacionales



Fuente: Elaboración propia

Los hallazgos referidos a los motivos para que no se hayan inscrito a Impuestos Nacionales, la mayoría, 61%, no sabía que se debía pagar impuestos por dar su inmueble en contrato anticrético, lo cual coincide con las aseveraciones emitidas por el personal jerárquico de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí. La segunda razón en un 31% se debe al monto que se debe pagar por impuestos, en menor porcentaje 8% debido a la complejidad en la presentación de la declaración de impuestos, siendo que nadie respondió que el motivo es porque no conoce el verdadero destino por el pago de nuestros impuestos, o mencionó otras razones.

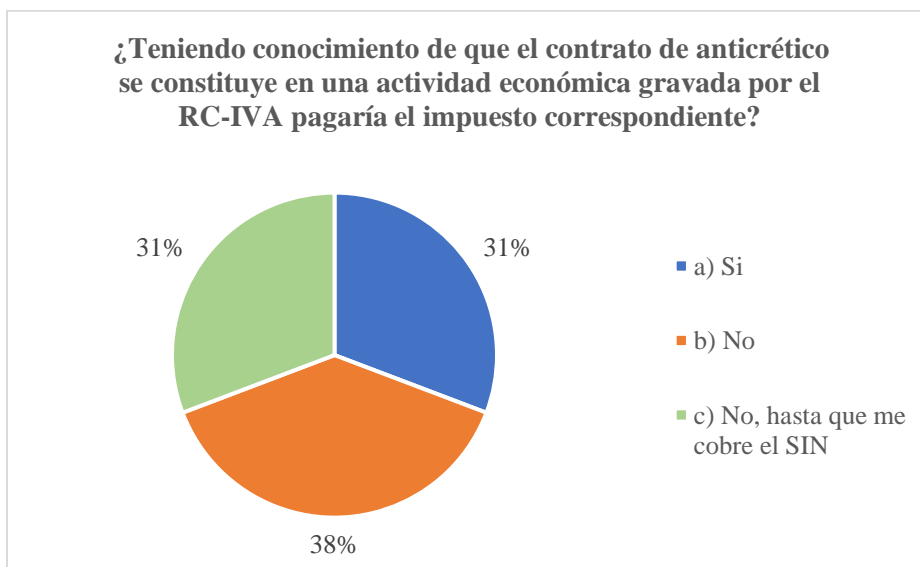
Gráfico 8: Sanciones por incumplimiento de pago de impuestos



Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el gráfico, el 97% de los encuestado no conoce las sanciones por incumplimiento de pago de impuestos por concepto de anticrético, lo cual coincide con el porcentaje (97%) que nunca se inscribió en Impuestos Nacionales con esta actividad, siendo que el 3% si conoce las sanciones.

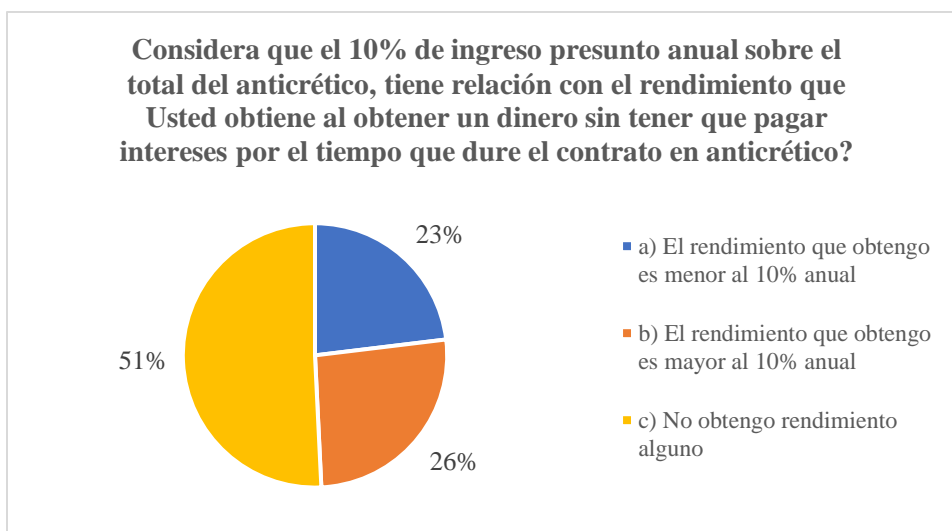
Gráfico 9: Predisposición de pago del impuesto



Fuente: Elaboración propia

Con relación a la pregunta, si teniendo conocimiento de que el contrato de anticrético se constituye en una actividad económica gravada por el RC-IVA pagaría el impuesto correspondiente, el 38% respondió que NO, el 31% que no hasta que le cobre el SIN y en el mismo porcentaje 31% respondieron que sí. Como se puede observar, la mayoría respondió negativamente a la posibilidad de inscripción a impuestos nacionales o solo lo harían ante una situación de mayor control.

Gráfico 10: Percepción de beneficio del uso del dinero sobre el impuesto del 10%



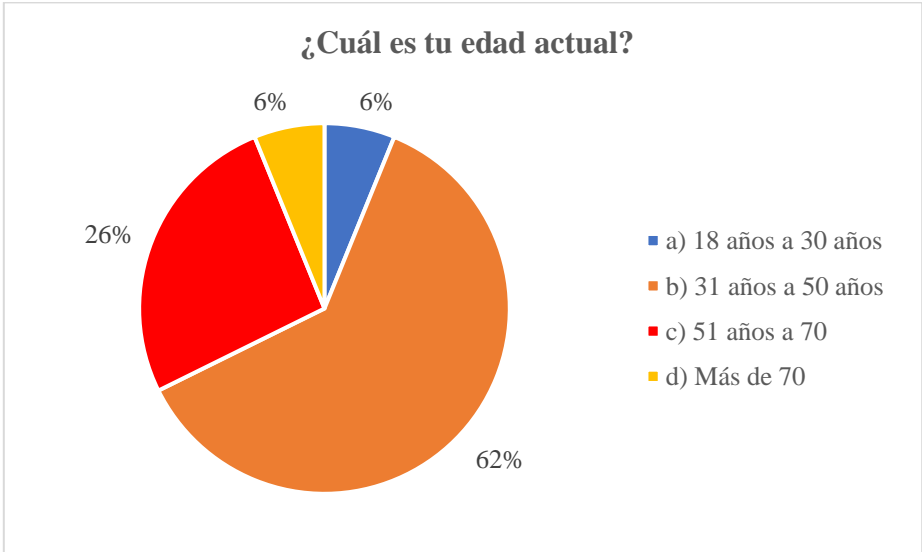
Fuente: Elaboración propia

En la última pregunta referida a si consideran que el 10% de ingreso presunto anual sobre el total del anticrético, tiene relación con el rendimiento que los dueños de inmuebles obtienen, al adquirir un dinero sin tener que pagar intereses por el tiempo que dure el contrato en anticrético, el 51% respondió que no obtiene rendimiento alguno, el 26% respondió que el rendimiento que obtiene es mayor al 10% anual y el 23% que el rendimiento que obtiene es menor al 10% anual.

3.1.3. Resultados de los cuestionarios a anticresistas

A continuación, se presentan los resultados de la encuesta realizada al sector de anticresistas de la ciudad de Potosí, con una muestra de 65. El objetivo fue analizar sus características socio económicas e identificar las causas que inciden en el incumplimiento tributario.

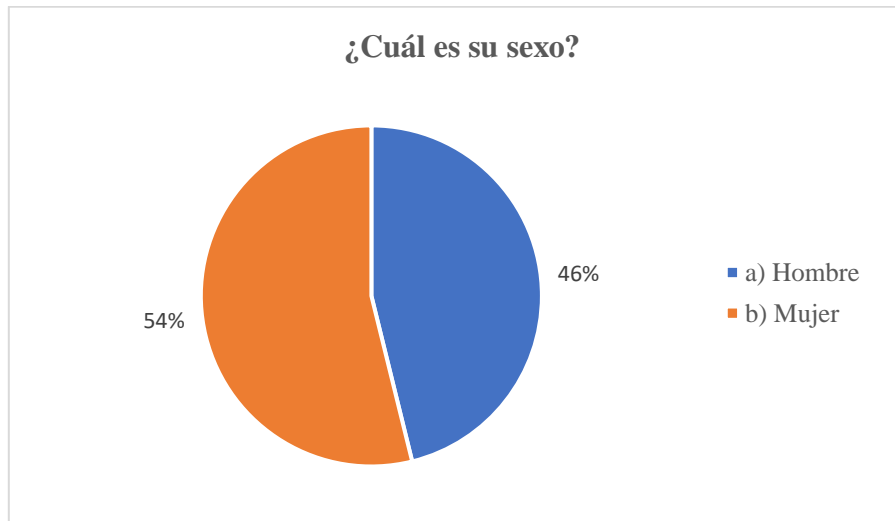
Gráfico 11: Edad de anticresista



Fuente: Elaboración propia

Cómo se puede apreciar en el gráfico, el 62% de los anticresistas oscilan entre los 31 a 50 años, constituyéndose en la mayoría, el 26% se encuentra entre los 51 a 70 años, en porcentajes iguales 6% se encuentran los extremos, de 18 a 30 años y mayor de 70 años.

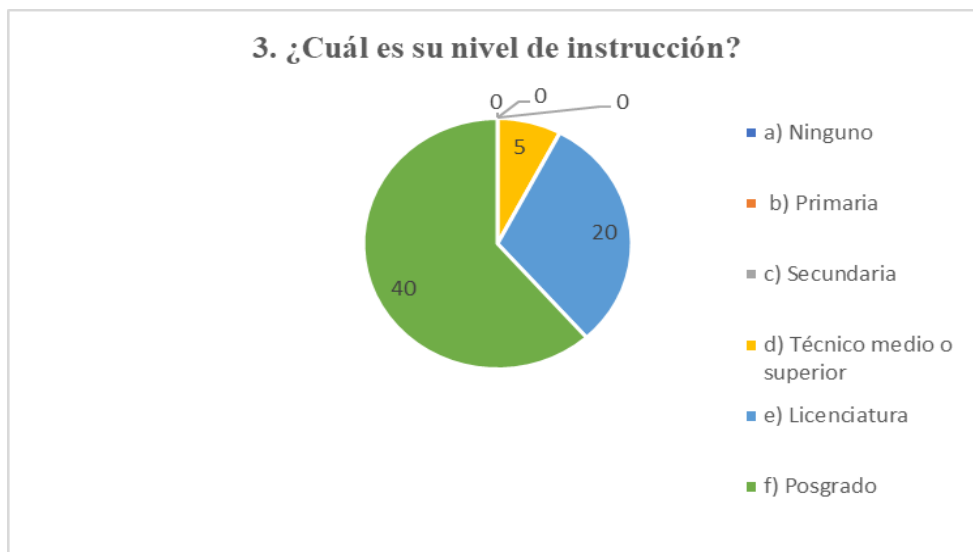
Gráfico 12: Sexo de anticresista



Fuente: Elaboración propia

Como muestra el gráfico, el 54% de los anticresistas son mujeres, mientras que el 46% hombres, como se puede apreciar los porcentajes son similares, y a diferencia de los dueños de casa encuestados, la mayoría de los anticresistas son mujeres.

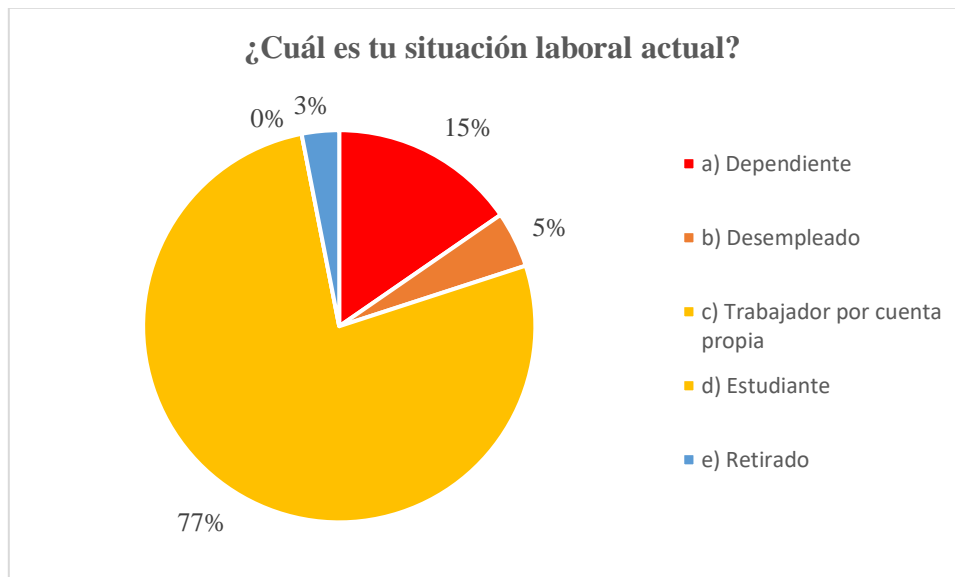
Gráfico 13: Nivel de instrucción anticresista



Fuente: Elaboración propia

Con relación al nivel o grado de instrucción, la mayoría tiene nivel de posgrado (54%), seguido del 31% de que tiene grado de licenciatura y 15% son técnicos medio o superior. No hubo ningún encuestado que no tiene ningún grado de instrucción, o llegó hasta primaria o secundaria.

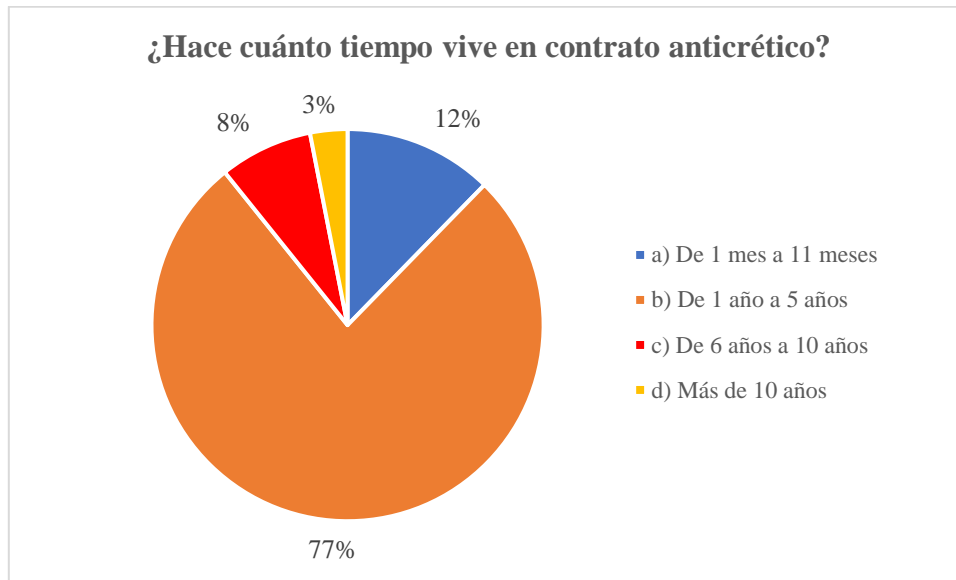
Gráfico 14: Situación laboral actual anticresista



Fuente: Elaboración propia

Como se puede apreciar en el gráfico, el 77% de los encuestados trabaja por cuenta propia, seguido del 15% que trabaja de manera dependiente, mientras que en porcentajes similares 5% y 3% están desempleados y son retirados y ninguno es estudiante. Al igual que los dueños de inmuebles, los datos arrojados muestran que la mayor parte de la población encuestada se encuentra activa económicamente.

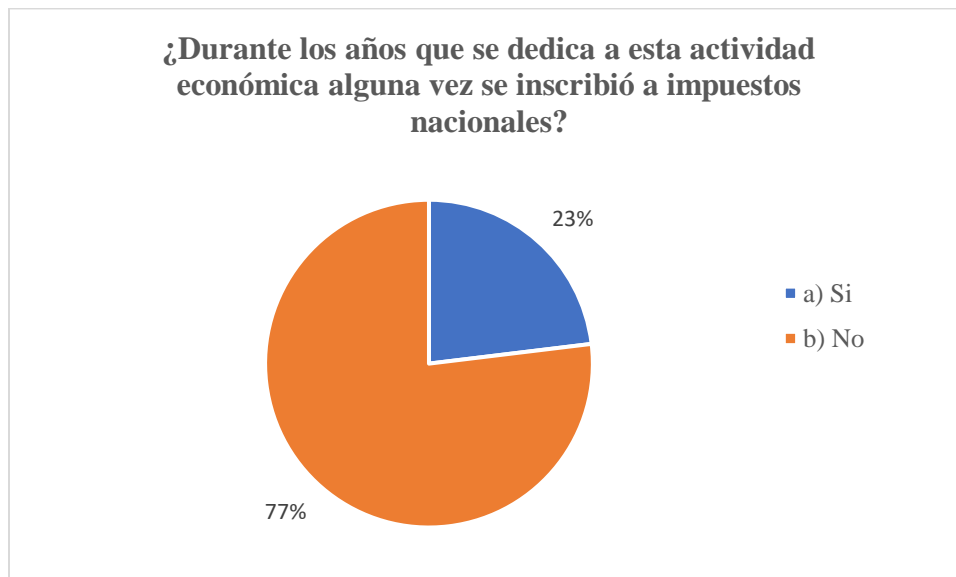
Gráfico 15: Tiempo de anticresis de bien inmueble anticresista



Fuente: Elaboración propia

Con relación al tiempo que los encuestados tienen una vivienda en calidad de anticrético, la mayoría, 77% tiene contrato anticrético de 1 año a 5 años, en un porcentaje mucho menor 12% de 1 mes a 11 meses el 31%, el 8% de 6 a 10 años y finalmente el 3% más de 10 años.

Gráfico 16: Inscripción del anticrético a Impuestos Nacionales anticresista



Fuente: Elaboración propia

Con referencia a si durante los años en que los encuestados tuvieron una vivienda en calidad de anticrético, en alguna ocasión se inscribieron a Impuestos Nacionales con la actividad de anticrético, el 77% respondió que NO y el 23% si se inscribió. Es importante mencionar que, aunque, al igual que los dueños de inmuebles, el porcentaje que respondió negativamente es mayor, en el sector de anticresistas el porcentaje que si lo hizo es mayor en relación a los dueños, lo que podría estar relacionado con el tiempo que viven en esta modalidad de contrato, puesto que la mayoría vive de 1 a 5 años y esa podría ser una razón de que conozcan más sobre esta obligación tributaria.

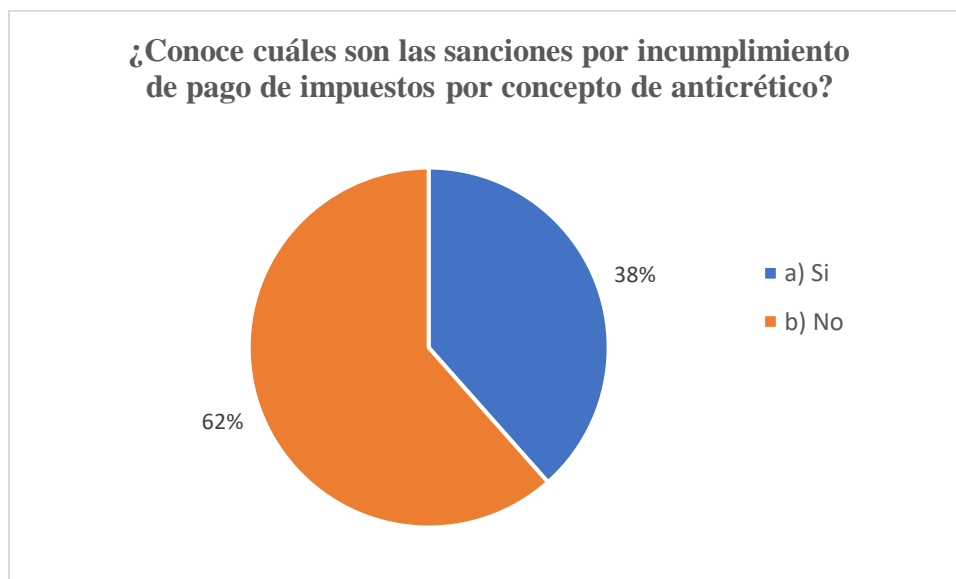
Gráfico 17: Razones de la NO inscripción a Impuestos Nacionales anticresista



Fuente: Elaboración propia

Los hallazgos referidos a los motivos para que no se hayan inscrito a Impuestos Nacionales, la mayoría 54%, no sabía que se debía pagar impuestos por un contrato anticrético, lo cual coincide con el sector de dueños de inmuebles y las aseveraciones emitidas por el personal jerárquico de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí. La segunda razón en un 32% se debe al monto que se debe pagar por impuestos, y en menor porcentaje 14% debido a la complejidad en la presentación de la declaración de impuestos, siendo que nadie respondió que el motivo es porque no conoce el verdadero destino por el pago de nuestros impuestos, o mencionó otras razones.

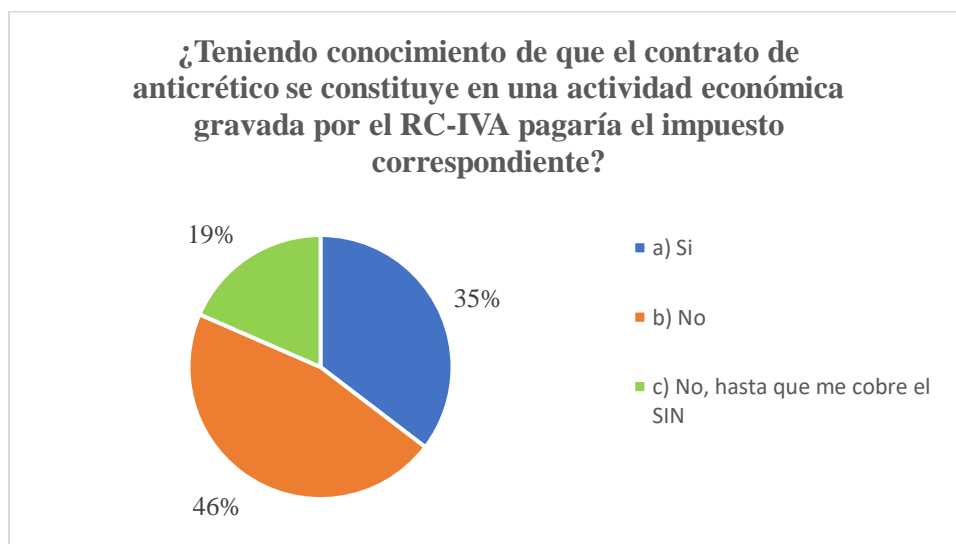
Gráfico 18: Sanciones por incumplimiento de pago de impuestos anticresista



Fuente: Elaboración propia

Como se observa en el gráfico, el 62% de los encuestados no conoce las sanciones por incumplimiento de pago de impuestos por concepto de anticrético, siendo que el 38% si conoce las sanciones.

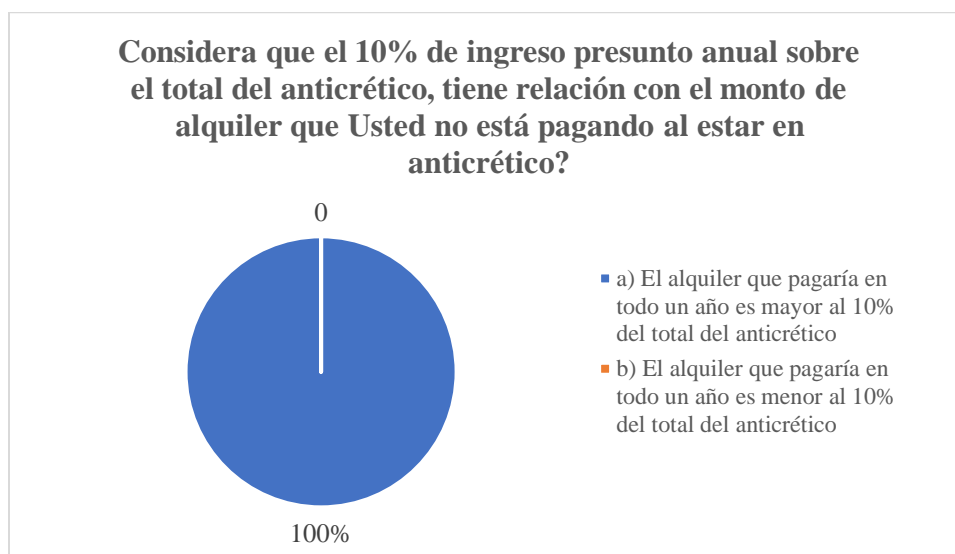
Gráfico 19: Predisposición de pago del impuesto anticresista



Fuente: Elaboración propia

Con relación a la pregunta, si teniendo conocimiento de que el contrato de anticrético se constituye en una actividad económica gravada por el RC-IVA pagaría el impuesto correspondiente, el 46% respondió que NO, el 35% que SI, y 19% respondieron que no hasta que le cobre el SIN. Como se puede observar, la mayoría respondió negativamente a la posibilidad de inscripción a impuestos nacionales o solo lo harían ante una situación de mayor control, al igual que el grupo de dueños de inmueble.

Gráfico 20: Percepción de beneficio por el no pago de alquiler



Fuente: Elaboración propia

En la última pregunta referida a si consideran que el 10% de ingreso presunto anual sobre el total del anticrético, tiene relación con el monto de alquiler que Usted no está pagando al estar en anticrético, el 100% respondió que a) El alquiler que pagaría en todo un año es mayor al 10% del total del anticrético.

3.1.4. Conclusiones: Hallazgos más relevantes del diagnóstico

- La administración tributaria dispone indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación. Sin embargo, no se realizan acciones ni de control ni de fiscalización a la actividad de anticréticos.
- Se pudo constatar que no existe una clasificación individual acerca del universo de contribuyentes propietarios de inmuebles y de inquilinos.

- El motivo principal para la no inscripción a impuestos nacionales tanto desde el punto de vista del personal jerárquico de la oficina de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí, como de los sujetos pasivos del RCI-IVA, dueño de inmueble y anticresista, es que no tienen conocimiento de esta obligación tributaria. por lo que el personal jerárquico de Impuestos nacionales considera que debería haber una orientación a la población en general utilizando medios de comunicación masiva de la obligación del cobro de impuestos por contratos de anticresis.
- Para el personal jerárquico de la oficina de Impuestos nacionales de la ciudad de Potosí, uno de los mecanismos de Control es designar agentes de información, como Derechos Reales, lo cual permitirá a la Administración Tributaria la suministrar información para establecer con claridad al sujeto pasivo de la actividad de anticréticos y de esta manera poder viabilizar de mejor manera los controles en operativos específicos a este sector.
- Con relación a la información proporcionada tanto por los dueños de inmuebles y anticresistas, en cuanto los datos generales se pudieron observar que en ambas poblaciones la edad prevaeciente es de 31 a 50 años, 62% y 54% respectivamente, el sexo se encuentra en proporciones similares varones y mujeres, por lo que no se constituye en una variable de relevancia. De igual forma, el grado de instrucción de la población mencionada se encuentra entre licenciatura y posgrado. Con relación a la ocupación ambos sectores en su mayoría se encuentran económicamente activos, siendo la actividad predominante trabajador por cuenta propia, 77% en el sector de anticresistas y 54% dueños de casa.
- Sobre el tiempo que los encuestados tienen o dan una vivienda en calidad de anticrético, la mayoría de anticresistas (77%) tiene contrato anticrético de 1 año a 5 años y 46% de dueños de inmueble de 1 a 11 meses. En ambos sectores la mayoría respondió que nunca se inscribieron a impuestos nacionales con la actividad de anticréticos 97%, dueños de casa y 77% anticresistas, De igual forma ambas poblaciones coincidieron en responder que ahora que saben sobre esta obligación tributaria no se inscribirían al SIN con la actividad de anticréticos, o lo harían solo cuando sientan la presión del SIN.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1. Introducción

En base a los resultados obtenidos en el diagnóstico, en el que se pudo evidenciar riesgo de evasión tributaria en las operaciones de arrendamiento de bienes inmuebles bajo la modalidad de contrato de anticresis, por un lado, por ausencia de conocimiento de las personas que otorgan o reciben inmuebles bajo esta modalidad, y por otro lado, por la ausencia de métodos efectivos de control por parte de la Administración Tributaria. Por consiguiente, se plantea la siguiente alternativa de solución:

“MANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS OPERACIONES DE CONTRATOS DE ANTICRESIS DE BIENES INMUEBLES PARA EL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES DE LA CIUDAD DE POTOSÍ”

4.2. Objetivo de la Propuesta

La propuesta tiene por objeto elaborar un manual que contenga los procedimientos y actividades que deberá realizar la regional del SIN de la ciudad de Potosí, a través de sus distintas áreas, para lograr un mejor control del cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de la actividad de anticréticos de bienes inmuebles, que también podría ser aplicado por otras regionales tributarias del país.

4.3. Desarrollo de la Propuesta: Manual de control tributario de las operaciones de contratos de anticresis de bienes inmuebles para el Servicio de Impuestos Nacionales de la ciudad de Potosí

4.3.1. Presentación

El presente Manual de Control Tributario, ha sido elaborado considerando las previsiones contenidas en el Código Tributario Boliviano y la Ley 843. Este manual describe las actividades, tareas y procedimientos que deberá realizar la Administración Tributaria para la

recolección de información, análisis de la información obtenida, determinación de factores de riesgo de evasión tributaria, ejecución de tareas de persuasión y fiscalización tributaria.

El Manual pretende dotar a la Administración Tributaria con procedimientos que cuenten con bases científicas y metodológicas a objeto de lograr de manera eficiente los objetivos de control y recaudación, procurando que la exposición del contenido sea sencilla y comprensible, de modo que permita ordenar y sistematizar el trabajo de las áreas involucradas y sus procedimientos.

El presente Manual de Control Tributario constituirá un apoyo a los profesionales del Servicio Nacional de Impuestos de la ciudad de Potosí a momento de realizar el control de cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de las operaciones de contratos de anticrético de bienes inmuebles en la ciudad de Potosí.

4.3.2. Introducción

Con el objetivo de desarrollar las técnicas y metodologías modernas, que faciliten el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de control tributario, a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales regional Potosí y a fin de unificar los procedimientos para su ejecución, se ha elaborado el presente Manual de Control Tributario.

Las disposiciones legales y normativas vigentes constituyen el marco legal dentro del cual se desarrolla y sustenta el Manual, el cual rige y es aplicable al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA). El contenido se halla estructurado por capítulos identificados de la siguiente manera:

Capítulo I	Generalidades
Capítulo II	Proceso de recolección y análisis de información interna y externa
Capítulo III	Ejecución del Control Tributario
Capítulo IV	Análisis y Difusión de Resultados

Las actividades y la descripción detallada de cada capítulo del presente manual, se hallan especificadas su capítulo correspondiente.

4.3.3. Capítulo I

4.3.3.1. Generalidades

a) Objetivos del Manual de Control Tributario

Analizar los procedimientos y documentación relacionada con las operaciones de contratos de anticrético de bienes inmuebles, relacionada con el cumplimiento de las previsiones legales en la determinación del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), además de conocer la información que requiere la Administración Tributaria para:

- Incrementar la recaudación impuesto RC-IVA (anticréticos)
- Cumplir objetivos de fiscalización
- Mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias
- Perfeccionar las normativas tributarias relacionadas

b) Base legal y normativa

- Numeral 7 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado que señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.
- El Art. 323 de la CPE establece: “La Política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.
- Título II Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, Ley 843
- Decreto Supremo 21351. Reglamento del Título II Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado

- Sección IV: Determinación de la deuda tributaria, del Capítulo II: Procedimientos Tributarios, Ley Nro. 2492 (Código Tributario Boliviano).
- Sección V: Control, Verificación, Fiscalización e Investigación del Capítulo II: Procedimientos Tributarios, Ley Nro. 2492 (Código Tributario Boliviano)

Adicionalmente es importante mencionar que la calidad de la ejecución del control tributario por parte de los funcionarios de la Administración Tributaria estará en función del nivel de cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones establecidas en el Código Tributario y el Estatuto del Funcionario Público, entre las que señalamos las siguientes por su importancia.

Deberes de los Servidores Públicos:

- a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.
- b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.
- c) Acatar las determinaciones de sus superiores jerárquicos, enmarcadas en la Ley.
- d) Cumplir con la jornada laboral establecida.
- e) Atender con diligencia y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados.
- f) Mantener reserva sobre asuntos e informaciones, previamente establecidos como confidenciales, conocidos en razón a su labor funcionaria.
- g) Velar por el uso económico y eficiente de los bienes y materiales destinados a su actividad administrativa.
- h) Conservar y mantener, la documentación y archivos sometidos a su custodia, así como proporcionar oportuna y fidedigna información, sobre los asuntos inherentes a su función.
- i) Cumplir las disposiciones reglamentarias relativas a la seguridad e higiene en el trabajo.
- j) Presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecido en el Estatuto del Funcionario Público y disposiciones reglamentarias.
- k) Declarar el grado de parentesco o vinculación matrimonial que tuviere con funcionarios electos o designados, que presten servicios en la administración.

- l) Excusarse de participar en los comités de selección de ingreso de funcionarios de carrera, cuando exista con los postulantes vinculación o grado de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, conforme al cómputo establecido en el Código de Familia.

Prohibiciones de los Servidores Públicos:

- a) Ejercer atribuciones o funciones ajenas a su competencia.
- b) Realizar actividades políticas partidarias y de interés particular durante la jornada laboral o en el ejercicio de sus funciones.
- c) Utilizar bienes inmuebles, muebles o recursos públicos en objetivos políticos, particulares o de cualquier otra naturaleza que no sean compatible con la específica actividad funcionaria.
- d) Realizar o incitar acciones que afecten, dañen o causen deterioro a los bienes inmuebles, muebles o materiales de la Administración.
- e) Promover o participar directa o indirectamente, en prácticas destinadas a lograr ventajas ilícitas.
- f) Participar en trámites o gestiones en las que tenga interés directo.
- g) Lograr favores o beneficios en trámites o gestiones a su cargo para sí o para terceros.
- h) Disponer o utilizar información previamente establecida como confidencial y reservada en fines distintos a los de su función administrativa.

Conflicto de Intereses de los Servidores Públicos:

Los servidores públicos no podrán administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas individuales o colectivas que gestionen cualquier tipo de trámites, licencias, autorizaciones, concesiones, privilegios o intenten celebrar contratos de cualquier índole, con las entidades de la Administración Pública.

Incompatibilidades de los Servidores Públicos:

- a) Ejercitar más de una actividad remunerada en la Administración Pública.
- b) Realizar negocios o celebrar contratos privados, estrechamente relacionados o contratos con el desempeño de sus tareas en la función pública.

- c) Los funcionarios de carrera no podrán ejercer funciones en la misma entidad, cuando exista una vinculación matrimonial o grado de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al cómputo establecido por el Código de Familia.

Ética Pública:

La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad.

Los servidores públicos están prohibidos de aceptar, de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, obsequios, regalos, beneficios u otro tipo de dádivas, orientadas a favorecer directa o indirectamente las gestiones a su cargo o hacer valer influencias ante otros servidores públicos con propósitos semejantes, sin perjuicio de las sanciones penales.

Confidencialidad de la Información Tributaria

Las declaraciones y datos individuales obtenidos por la Administración Tributaria, tendrán carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o procedimientos cuya gestión tenga encomendada y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros salvo mediante orden judicial fundamentada, o solicitud de información de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado.

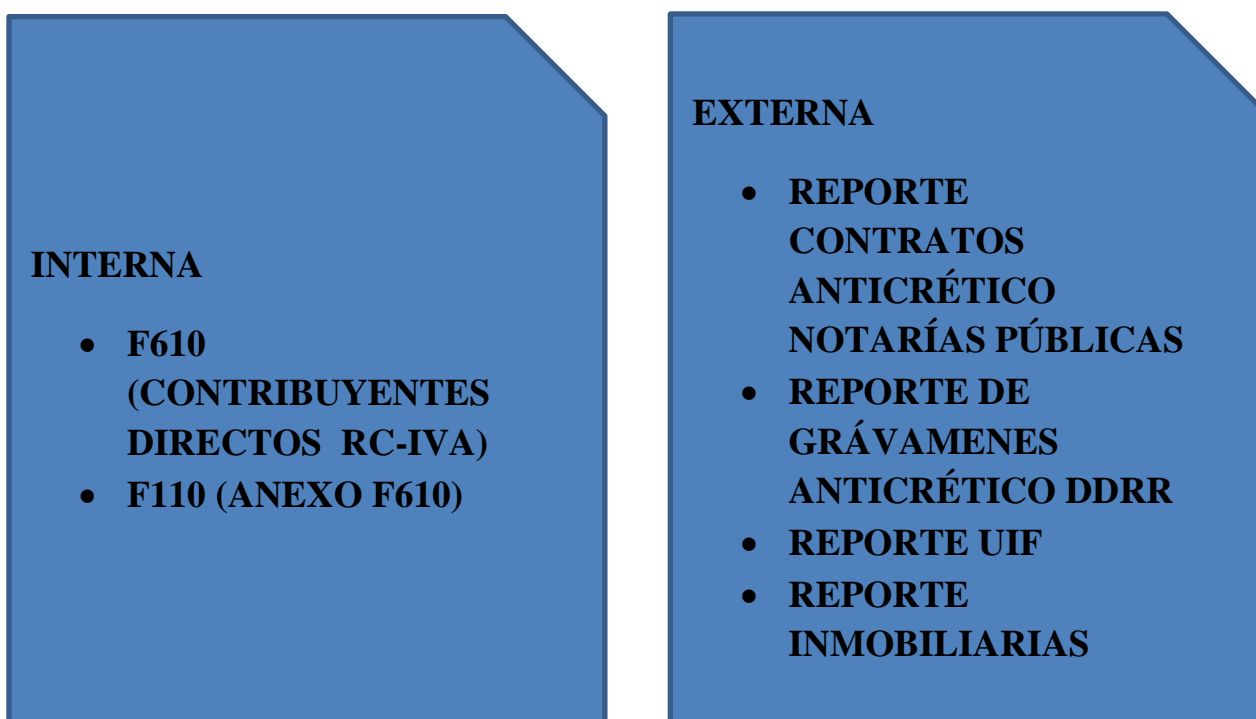
El servidor público de la Administración Tributaria que divulgue por cualquier medio hechos o documentos que conozca en razón de su cargo y que por su naturaleza o disposición de la Ley fueren reservados, será sancionado conforme al reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que de dicho acto resultare.

4.3.4. Capítulo II

4.3.4.1. Proceso de recolección y análisis de información interna y externa

A partir del análisis del procedimiento administrativo, se identifican como las principales fuentes de información internas y externas que contienen datos relevantes para la determinación del Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), siendo éstas las que se describen en el siguiente gráfico:

Figura 8: Información interna y externa



Fuente: Elaboración propia

Fuentes de información interna:

- **Formulario 610**, de declaración trimestral, que debe contener la declaración de ingresos producto de contratos de anticrético.
- **Formulario 110**, anexo al formulario 610, que contiene la declaración de compras de los contribuyentes alcanzados por esta obligación.

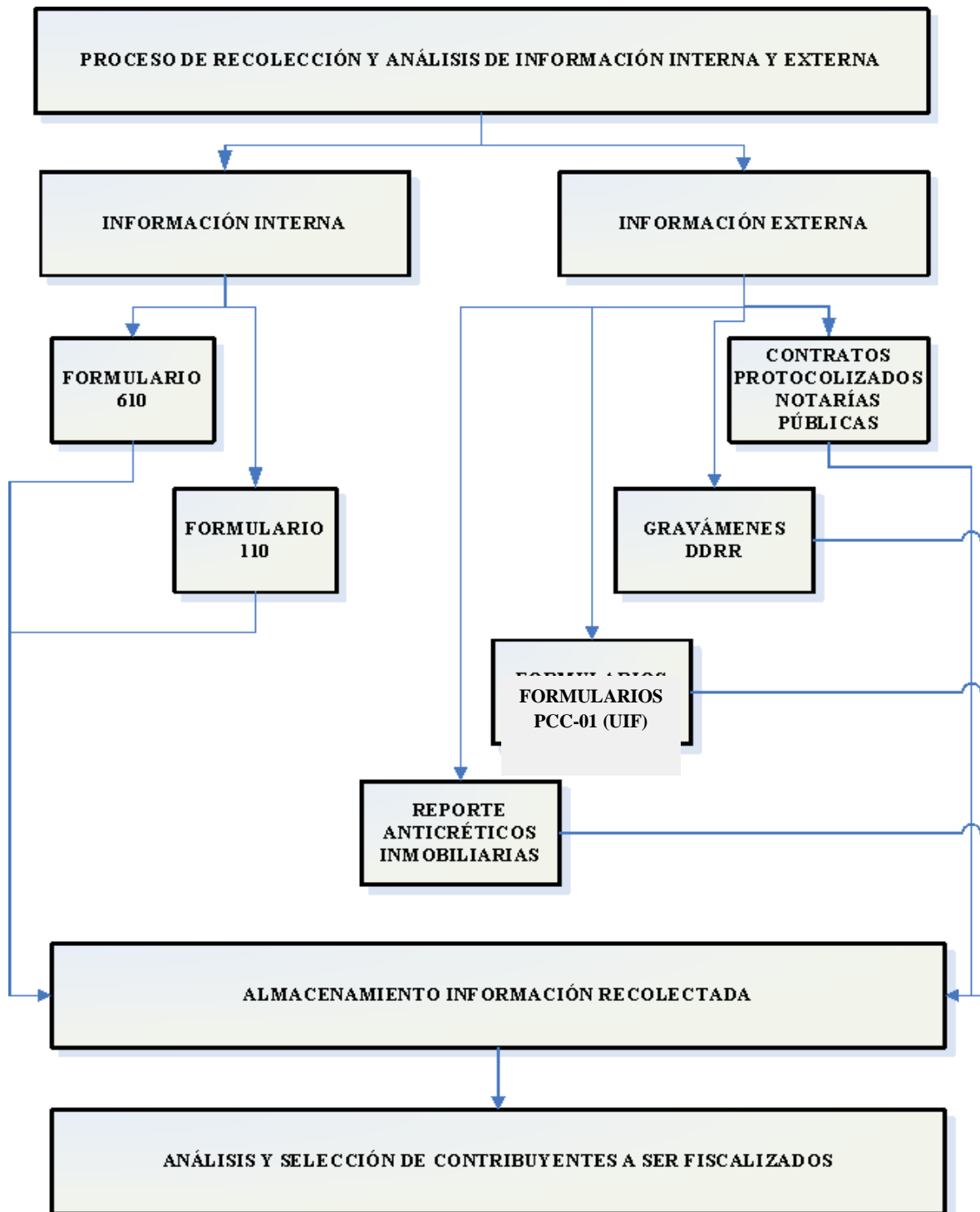
Fuentes de información externa:

- **Reporte de Contratos de Anticrético**, las Notarías Públicas protocolizan los contratos de anticrético.

- **Reporte de Gravámenes de Inmuebles producto de contratos de Anticrético**, la Oficina de Derechos Reales es la instancia encargada de registrar todo tipo de gravámenes que recaen sobre bienes objeto de registro y por tanto incluyen aquellos gravámenes producto de operaciones de anticrético de bienes inmuebles.
- **Reporte de Formularios PCC-01**, las entidades de intermediación financiera tienen la obligación de registrar e informar a la Unidad de Investigaciones Financieras operaciones financieras de montos mayores.
- **Reporte de Contratos de Anticrético (intermediados por Agencias Inmobiliarias)**, las Agencias Inmobiliarias ejercen el papel de intermediación entre propietarios y anticresistas para la realización de Contratos de Anticrético.

El siguiente gráfico esquematiza el Proceso de Recolección y Análisis de Información interna y externa:

Figura 9:Proceso de Recolección y Análisis de Información interna y externa



Fuente: Elaboración propia

Identificadas las fuentes de información interna y externa, la siguiente tabla describe los procesos y/o procedimientos relevantes:

Fuentes de información interna y externa

FUENTE DE INFORMACIÓN		
INTERNA	Formulario 610 (RC-IVA Contribuyentes Directos)	
	Formulario 110 (Anexo Formulario 610)	
EXTERNA		
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de contratos de anticrético protocolizados en las Notarías Públicas 	DIRECCIÓN DEL NOTARIADO NACIONAL PLURINACIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de Gravámenes de contratos de anticrético 	OFICINA DE DERECHOS REALES (ÓRGANO JUDICIAL PLURINACIONAL)
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de transacciones bancarias de montos superiores 	UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de contratos de anticrético intermediados a través de agencias inmobiliarias 	AGENCIAS INMOBILIARIAS

El **Proceso de Recolección de Información Interna y Externa** consta de los siguientes pasos:

- Determinación del periodo fiscal a analizar:** Se debe determinar el periodo fiscal a analizar, cuidando que la elección del periodo esté dentro de lapso de tiempo que la normativa vigente (actualmente 8 años) permita a la Administración Tributaria ejercer acciones de fiscalización.

- **Recolección de Información Externa:** Una vez definido el periodo fiscal a analizar la Gerencia Distrital del SIN solicita, simultáneamente, a las instancias correspondientes, la siguiente información:
 - Reporte de Contratos Anticréticos del periodo protocolizados en las Notarías Públicas a la Dirección del Notariado Nacional Plurinacional.
 - Reporte de gravámenes de Contratos Anticréticos del periodo a la Oficina de Derechos Reales.
 - Reporte de Formularios PCC-01 del periodo a la Unidad de Investigaciones Financieras.
 - Reporte de Contratos Anticréticos del periodo intermediados a la Agencias Inmobiliarias.

Una vez obtenida la información solicitada a los entes externos, ésta se almacena y centraliza en el Departamento de Fiscalización.

1. **Proceso de Análisis de la Información y Selección de Contribuyentes a ser Fiscalizados.**

Haciendo de uso de la información externa recolectada se procede a:

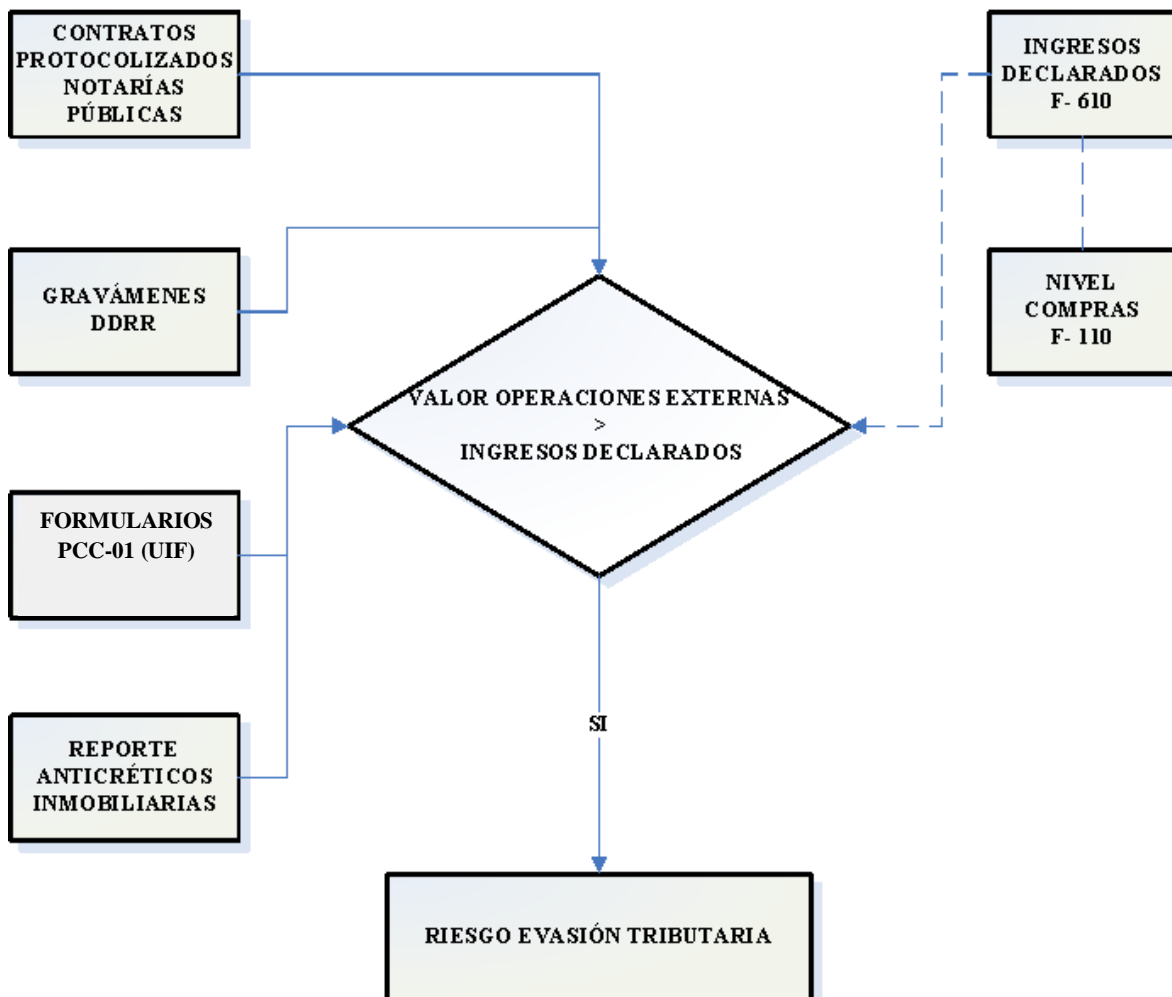
- **Identificar operaciones de contratos de anticrético:** Los contratos de anticrético se identifican mediante los reportes obtenidos de: contratos de anticrético protocolizados en Notarías Públicas, Gravámenes de Bienes Inmuebles producto de contratos de anticrético registrados en Derechos Reales y en los reportes de las Agencias Inmobiliarias.
- **Identificar transacciones bancarias que podrían provenir de contratos de anticrético:** del reporte de los formularios PCC-01 se pueden identificar movimientos bancarios de ingresos o egresos que podrían involucrar operaciones de anticrético, tomando en cuenta la habitualidad y/o monto de las operaciones.

De los resultados obtenidos del análisis de la información externa, entonces se deberá realizar:

- La comparación de las operaciones de contratos de anticrético identificadas con los ingresos declarados por los sujetos pasivos en los formularios 610, a objeto de establecer si los ingresos por anticrético fueron declarados en el mencionado formulario y/o si fueron declarados correctamente.
- Identificar a los sujetos pasivos cuyo nivel de compras declarado en el formulario 110, anexo al formulario 610, exceda el nivel de ingresos declarados.
- Identificar a los sujetos pasivos que hayan realizado operaciones bancarias de montos mayores (según se describió previamente) y que no hayan declarado estos ingresos/egresos o incluso no se hayan registrado como contribuyentes en el SIN

Las tareas previas permitirán identificar nichos de posible evasión tributaria cuando se hallen diferencias significativas entre los ingresos y el nivel de compras declarados impositivamente con los movimientos bancarios registrados en el formulario PCC-01, además de los trámites de naturaleza judicial, tales como protocolizaciones de Contratos Anticrético, Gravámenes de naturaleza similar registrados en DDRR y aquellos Contratos Anticrético reportados por las Agencias Inmobiliarias. En los casos en que las diferencias sean significativas, la Administración Tributaria bajo la hipótesis de que presumiblemente puedan provenir de contratos de anticrético las consignará dentro del universo de riesgo de evasión tributaria, según se esquematiza en el gráfico siguiente:

Figura 10: Proceso de análisis de la información



Fuente: Elaboración propia

Con la identificación de aquellas diferencias significativas, previamente citadas, se conforma el Universo de Riesgo de Evasión Tributaria, con lo cual finaliza el presente proceso.

4.3.4. Capítulo III

4.3.4.1. Ejecución del Control Tributario

Se seleccionan, del Universo de Riesgo de Evasión Tributaria, las operaciones cuyas cuantías sean las más significativas y en base a la capacidad operativa del Departamento de Fiscalización se emiten las Órdenes de Fiscalización y Requerimiento de Información.

El alcance de la Orden de Fiscalización tendrá como referencia el (los) Número(s) de Orden del (los) Formulario(s) 610 identificados con riesgo de evasión tributario para aquellas operaciones que correspondan a Personas Naturales que hayan registrado su Número de Identificación Tributaria (NIT) y en el caso de haberse registrado en el SIN y no cuenten con NIT se podrá hacer referencia a cualquier otro documento recolectado: Número de Testimonio Protocolizado, Número de Formulario PCC-01, Folio Real con Gravamen u otra referencia específica provista por terceros (e.g. Reporte de Intermediación de Inmobiliarias).

La documentación solicitada al sujeto pasivo deberá estar relacionada con el sustento de las operaciones identificadas, objeto de fiscalización, por lo que el Requerimiento de Información deberá solicitar:

- Declaración Jurada del RC-IVA - Formulario 610 (si corresponde)
- Formulario 110 (anexo al Formulario 610) (si corresponde)
- Notas Fiscales de respaldo al Crédito Fiscal Formulario 110 (originales) (si corresponde)
- Extractos de Cuentas Bancarias
- Minutas y/o Testimonios Protocolizados de Contratos Anticrético
- Otros (sujeto a especificidad según el caso)

Tanto la Orden de Fiscalización como el Requerimiento de Información deberán ser notificados a los Sujetos Pasivos a ser fiscalizados por los medios previstos en el Código Tributario:

- Notificación personal
- Notificación por cédula en el domicilio declarado por el sujeto pasivo, en caso de no poder realizarse la notificación personal.
- Notificación por edicto en caso de que el sujeto no pueda ser habido a través de los medios anteriores.

Al concluir el proceso de fiscalización, cuando éste observe la existencia de deuda tributaria no determinada por el Sujeto Pasivo fiscalizado, se emitirá una Vista de Cargo con aquellos hechos actos, datos, elementos y valoraciones que fundamenten la Resolución Determinativa,

precedentes de la declaración del sujeto pasivo o tercero responsable, de los elementos de prueba en poder de la Administración Tributaria y/o de los resultados de las actuaciones de control, verificación, fiscalización e investigación. Fijando, asimismo, la base imponible y el método utilizado para su determinación (cierta o presunta), y deberá contener la liquidación previa del tributo adeudado.

Es prerrogativa del Sujeto Pasivo la presentación de descargos en el plazo de treinta (30) días corridos, que se computan a partir del siguiente día hábil de practicada la Notificación.

Vencido el plazo de presentación de descargos por parte del sujeto pasivo fiscalizado deberá emitirse y notificarse la Resolución Determinativa.

4.3.5. Capítulo IV

4.3.5.1. Análisis y Difusión de Resultados

Periódicamente deberán evaluarse los resultados obtenidos de los procesos de verificación previstos en el presente manual, a objeto de optimizar los procesos de recaudación y fiscalización y establecer proceso de retroalimentación y mejora continua dentro de la Administración Tributaria.

Los resultados también podrán comunicarse a la ciudadanía a objeto de contribuir con la Educación Tributaria Ciudadana y de buscar persuadir a aquellos ciudadanos que podrían ser contraventores por acción u omisión.

CONCLUSIONES

La presente investigación cumplió con el objetivo pues se propuso un Manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos que permitirá disminuir la brecha de incumplimiento tributario por la actividad de anticresis de bienes inmuebles en la ciudad de Potosí.

Del diagnóstico de los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticréticos se concluye que la administración tributaria dispone indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación. Sin embargo, no se realizan acciones ni de control ni de fiscalización a la actividad de anticréticos. Tampoco existe una clasificación individual acerca del universo de contribuyentes propietarios de inmuebles y de inquilinos, lo que dificulta las tareas de control y fiscalización de esta actividad. Sin embargo, uno de los mecanismos de Control propuesto por los entrevistados fue designar agentes de información, como Derechos Reales, lo cual permitirá a la Administración Tributaria la suministración información para establecer con claridad al sujeto pasivo de la actividad de anticréticos y de esta manera poder viabilizar de mejor manera los controles en operativos específicos a este sector.

Con relación al objetivo de analizar las características socio económicas del sector de la población que se dedica a esta actividad, se pudo identificar en ambas poblaciones: dueños de casa y anticresistas, la edad prevaleciente, el sexo, el grado de instrucción y la ocupación. Además del tiempo que los encuestados tienen o dan una vivienda en calidad de anticrético.

También se indagó sobre la frecuencia de inscripción a impuestos nacionales con la actividad de anticréticos, coincidiendo ambas poblaciones que la mayoría no lo hace, siendo el motivo principal que no tienen conocimiento de esta obligación tributaria.

Con referencia al Manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos, éste fue elaborado considerando las previsiones contenidas en el Código Tributario Boliviano y la Ley 843 y describe las actividades, tareas y procedimientos que deberá realizar la Administración Tributaria para la recolección de información, análisis de la información obtenida, determinación de factores de riesgo de evasión tributaria, ejecución de tareas de persuasión y fiscalización tributaria.

El Manual para la aplicación de mecanismos de fiscalización y control para la actividad de anticréticos se estructuró por capítulos identificados de la siguiente manera:

- Capítulo I Generalidades
- Capítulo II Proceso de recolección y análisis de información interna y externa
- Capítulo III Ejecución del Control Tributario
- Capítulo IV Análisis y Difusión de Resultados

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la aprobación del Manual de control tributario de las operaciones de contratos de anticrético de bienes inmuebles como una herramienta para dotar a la Administración Tributaria con procedimientos que cuenten con bases científicas y metodológicas a objeto de lograr de manera eficiente los objetivos de control y recaudación.
- Se recomienda que cuando se ponga en práctica la aplicación del Manual de control tributario de las operaciones de contratos de anticrético de bienes inmuebles en la oficina departamental de Potosí, después de una evaluación sobre su correcta aplicación, pueda ser socializado a todas las oficinas departamentales del país para su correcta aplicación a nivel nacional.
- Tomando en cuenta los resultados arrojados que muestran un desconocimiento de la población sobre la obligación tributario del pago de impuestos por concepto de anticrético se recomienda al Servicio nacional de Impuestos realizar una orientación a la población en general utilizando medios de comunicación masiva de la obligación del cobro de impuestos por contratos de anticresis.
- Por último, se recomienda a la Administración Tributaria la creación de una política de incentivo por el cumplimiento de la obligación tributario del pago de impuestos por concepto de anticrético.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Gemio , O. (2011). *Sistemas de información contable. Dossier*. La Paz,: Universidad Salesiana.
- Alvarez - Cienfuegos, J. (07 de 02 de 2014). *Importancia de los impuestos*. Obtenido de <https://derechofiscalunivia.wordpress.com/2014/09/09/importancia-de-los-impuestos/>
- Árias, J. (2020). *Proyecto de tesis. Guia para la elaboración*. Arequipa: primera Edición digital.
- Brahm, G. (1996). El concepto de propiedad en el Código Napoleónico. Una nueva interpretación de su artículo 544 en la Historiografía Jurídica Alemana. *Revista Chilena de Derecho, volumen 23 No. 1*, 7-12.
- Caycedo, T., & Lara, G. (2000). *Derecho civil bienes*. Sábana: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas.
- Código Civil Boliviano. (promulgado el 6 de agosto de 1975). Bolivia.
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Mora, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*.
- Del Castillo Carlos Max, C. M. (1945). *Código Civil Santa Cruz. Compilado*. La Paz, Bolivia: Editorial Popular de Germán G. Villamor.
- Gonzales, A. (08 de 06 de 2012). *Los Impuestos*. Obtenido de https://www.academia.edu/36910581/TEMA_IV_IMPUESTOS_LOS_IMPUESTOS
- González, , F., & Ramírez, F. (2009). *Vigencia del contrato de anticresis. (Tesis de Grado para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas)*. El salvador: Universidad del Salvador.
- Herbas-Torricoa, B. C., & Gonza, E. A. (Noviembre de 2020). Análisis de las causas del cumplimiento y evasión tributaria: Evidencia de Bolivia. *Revista Perspectivas, versión online*(n.46).
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2016). *Metodología de la investigación* (Vol. 6). Mejico: Mc Graw Hill.
- Impuestos Nacionales. (2015). *Formación tributaría - Guía de estudio*. La Paz, Bolivia.
- Impuestos Nacionales. (12 de 08 de 2020). *Bolivia Impuestos*. Obtenido de <https://boliviaimpuestos.com/antiretico-tratamiento-tributario-formulario-610/>
- López López, R. (2004). *La función de fiscalización de la Administración Tributaria*. Bolivia: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias – CIAT.

- Meneses, C., & Macuacé, O. (2011). Valoración y riesgo crediticio. *Finanzas y Política Económica*, ISSN: 2248-6046, Vol. 3, 65 - 82.
- Montes Camacho, N. (2017). *Contabilidad tributaria* (2da edición ed.).
- Pérez, Pascual, M. (1984). *Derecho Civil Volumen III Derechos Reales y Derecho Registral*. Madrid : Editorial TECNOS.
- Ramírez, I. (2012). *Apuntes de Metodología de la Investigación. Un enfoque Crítico*. Chuquisaca: Universidad Real Mayor y pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Rivera, R. (octubre 2016). Una breve revisión histórica del Code Napoleón: solemne avenencia entre revolucion y tradición. *Derecho Público Iberoamericano*, N° 9, 149-178.
- Saez, E., Slemrod, J., & Giertz, S. (13 de 04 de 2012). The elasticity of taxable income with respect to marginal tax rates: A critical review. *Journal of economic literature*, págs. 3-5.
- Tancara Quispe, W. R. (2009). *Consecuencias jurídicas e inaplicabilidad del carácter solemne del contrato de anticresis en Bolivia. Tesis de maestría*. Sucre: Centro de Estudios de Posgrado e Investigación de la USFX.
- Valencia Abello, D. M., & Edison Céspedes, J. (2020). *Utilidad, vigencia y garantías del contrato de anticresis en Colombia*. Colombia: Universitaria Politécnico Grancolombiano.
- Villarroel Claire, R. (2005). *Fundamentos de Derecho Notarial y Registral*. Cochabamba, Bolivia.: Editorial Alexander.

ANEXO I
GUIA DE PREGUNTAS DIRIGIDAS AL PERSONAL JERÁRQUICO DE LA
OFICINA DE IMPUESTOS NACIONALES DE LA CIUDAD DE POTOSÍ
PROCESO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

OBJETIVO

El objetivo de la presente guía de preguntas es recabar información con el propósito conocer los procesos de recaudaciones y su incidencia en los mecanismos de control y fiscalización para el sector anticréticos

Agradeciendo de antemano su gentil cooperación a continuación le pido por favor pueda responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los mecanismos de control de la Administración Tributaria para el sector anticréticos?
2. ¿Cuáles considera que son los motivos para que tanto los anticresistas como los dueños que dan en anticrético sus inmuebles, no se inscriban en el Servicio de Impuestos Nacionales?
3. ¿Qué herramientas o instrumentos administrativos se utilizan para la captación de impuestos por concepto de anticrético?
4. ¿Qué herramientas o instrumentos administrativos se utilizan para el control de impuestos por concepto de anticrético?
5. ¿Cuál de las modalidades de fiscalización o verificación establecidas en el Código Tributario y su reglamentación, considera que es la más adecuada para el control del sector de anticrético?
6. ¿La falta de implementación de acciones de control por parte de la Administración Tributaria, incrementa la informalidad en el sector de anticréticos?
7. ¿Qué mecanismos de control tributario para el sector anticréticos propondría?

ANEXO II

CUESTIONARIO ANTICRECISTAS

OBJETIVO

El objetivo del presente cuestionario es para recabar información con el propósito de realizar el diagnóstico sobre recaudaciones para el sector anticréticos.

Agradeciendo de antemano su gentil cooperación a continuación le pido por favor pueda responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es tu edad actual?
 - a) 18 años a 30 años
 - b) 31 años a 50 años
 - c) 51 años a 70
 - d) Más de 70

2. ¿Cuál es su sexo?
 - a) Masculino
 - b) Femenino

3. ¿Cuál es su nivel de instrucción?
 - a) Ninguno
 - b) Primaria
 - c) Secundaria
 - d) Técnico medio o superior
 - e) Licenciatura
 - f) Posgrado

4. ¿Hace cuánto tiempo vive en contrato anticrético?
 - a) De 1 mes a 11 meses
 - b) De 1 año a 5 años

c) De 6 años a 10 años

d) Más de 10 años

5. ¿Durante los años que está viviendo en anticrético alguna vez se inscribió a impuestos nacionales en calidad de contribuyente por la actividad de anticrético?

a) Si

b) No

6.- En caso de que su respuesta haya sido negativa, ¿cuáles son o fueron las razones para que no se haya inscrito a impuestos nacionales?

a) No sabía que se debía pagar impuestos por tomar un anticrético

b) La complejidad en la presentación de la declaración de impuestos

c) El monto que se debe pagar por impuestos

d) No conozco el verdadero destino por el pago de nuestros impuestos.

e) Otros (especificar)

7. ¿Conoce cuáles son las sanciones por incumplimiento de pago de impuestos por concepto de anticrético?

a) Si

b) No

8. ¿Teniendo conocimiento de que el contrato de anticrético se constituye en una actividad económica gravada por el RC-IVA pagaría el impuesto correspondiente?

a) Si

b) No

c) No hasta que el SIN me cobre

9. En caso de que su respuesta haya sido negativa, ¿cuáles son las razones?

a) La complejidad en la presentación de la declaración de impuestos

b) El monto que se debe pagar por impuestos

c) No conozco el verdadero destino por el pago de nuestros impuestos.

d) Otros (especificar)

10. ¿Considera que el 10% de ingreso presunto anual sobre el total del anticrético, tiene relación con el monto de alquiler que Usted no está pagando al estar en anticrético?

a) El alquiler que pagaría en todo un año es mayor al 10% del total del anticrético

b) El alquiler que pagaría en todo un año es menor al 10% del total del anticrético

ANEXO III

CUESTIONARIO DUEÑOS DE INMUEBLES

OBJETIVO

El objetivo del presente cuestionario es para recabar información con el propósito de realizar el diagnóstico sobre recaudaciones para el sector anticréticos.

Agradeciendo de antemano su gentil cooperación a continuación le pido por favor pueda responder a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es tu edad actual?
 - a) 18 años a 30 años
 - b) 31 años a 50 años
 - c) 51 años a 70
 - d) Más de 70

2. ¿Cuál es su sexo?
 - a) Masculino
 - b) Femenino

3. ¿Cuál es su nivel de instrucción?
 - a) Ninguno
 - b) Primaria
 - c) Secundaria
 - d) Técnico medio o superior
 - e) Licenciatura
 - f) Posgrado

4. ¿Cuál es tu situación laboral actual?
 - a) Dependiente
 - b) Desempleado
 - c) Trabajador por cuenta propia

d) Estudiante

e) Retirado

5. ¿Hace cuánto tiempo da en calidad de anticrético su bien inmueble?

a) De 1 mes a 11 meses

b) De 1 año a 5 años

c) De 6 años a 10 años

d) Más de 10 años

5. ¿Durante los años que se dedica a esta actividad económica alguna vez se inscribió a impuestos nacionales con la actividad de anticréticos?

a) Si

b) No

6.- En caso de que su respuesta haya sido negativa, ¿cuáles son o fueron las razones para que no se haya inscrito a impuestos nacionales?

a) No sabía que se debía pagar impuestos por dar mi inmueble en contrato anticrético

b) La complejidad en la presentación de la declaración de impuestos

c) El monto que se debe pagar por impuestos

d) No conozco el verdadero destino por el pago de nuestros impuestos.

e) Otros (especificar)

7. ¿Conoce cuáles son las sanciones por incumplimiento de pago de impuestos por concepto de anticrético?

a) Si

b) No

8. ¿Teniendo conocimiento de que el contrato de anticrético se constituye en una actividad económica gravada por el RC-IVA pagaría el impuesto correspondiente?

a) Si

b) No

c) No hasta que me cobre el SIN

9. En caso de que su respuesta haya sido negativa, ¿cuáles son las razones?

a) La complejidad en la presentación de la declaración de impuestos

b) El monto que se debe pagar por impuestos

c) No conozco el verdadero destino por el pago de nuestros impuestos.

d) Otros (especificar)

10. ¿Considera que el 10% de ingreso presunto anual sobre el total del anticrético, tiene relación con el rendimiento que Usted obtiene al obtener un dinero sin tener que pagar intereses por el tiempo que dure el contrato en anticrético?

a) El rendimiento que obtengo es menor al 10% anual

b) El rendimiento que obtengo es mayor al 10% anual

c) No obtengo rendimiento alguno

ANEXO IV
(Manual de control tributario)



“MANUAL DE CONTROL TRIBUTARIO DE LAS
OPERACIONES DE CONTRATOS DE ANTICRESIS DE
BIENES INMUEBLES PARA EL SERVICIO DE
IMPUESTOS NACIONALES DE LA CIUDAD DE
POTOSÍ”

Revisión actualizada al 25 de mayo de 2023

Potosí - Bolivia

Índice

1. Introducción.
2. Objetivo de la guía.
3. Revisión Actualización.
4. Estructura Organizativa.
5. Ámbito de aplicación.
6. Marco Jurídico – Administrativo
7. Proceso.
8. Diagrama de flujo

1. Introducción.

El siguiente manual brindará la información correspondiente para las operaciones de contratos de anticresis de bienes inmuebles para el servicio de impuestos nacionales.

2. Objetivo de la guía.

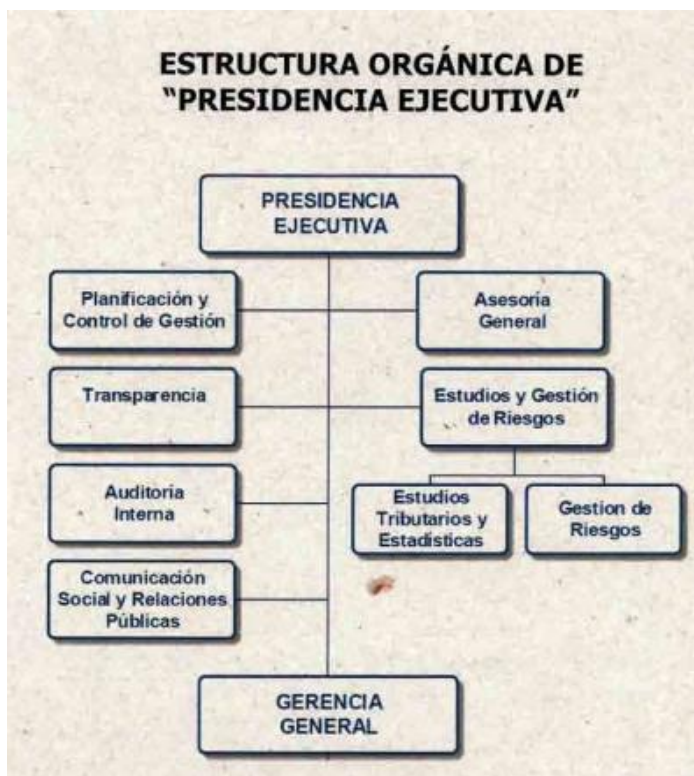
Establecer los lineamientos y metodología que deben cumplir para realizar operaciones de contratos de anticresis de bienes inmuebles

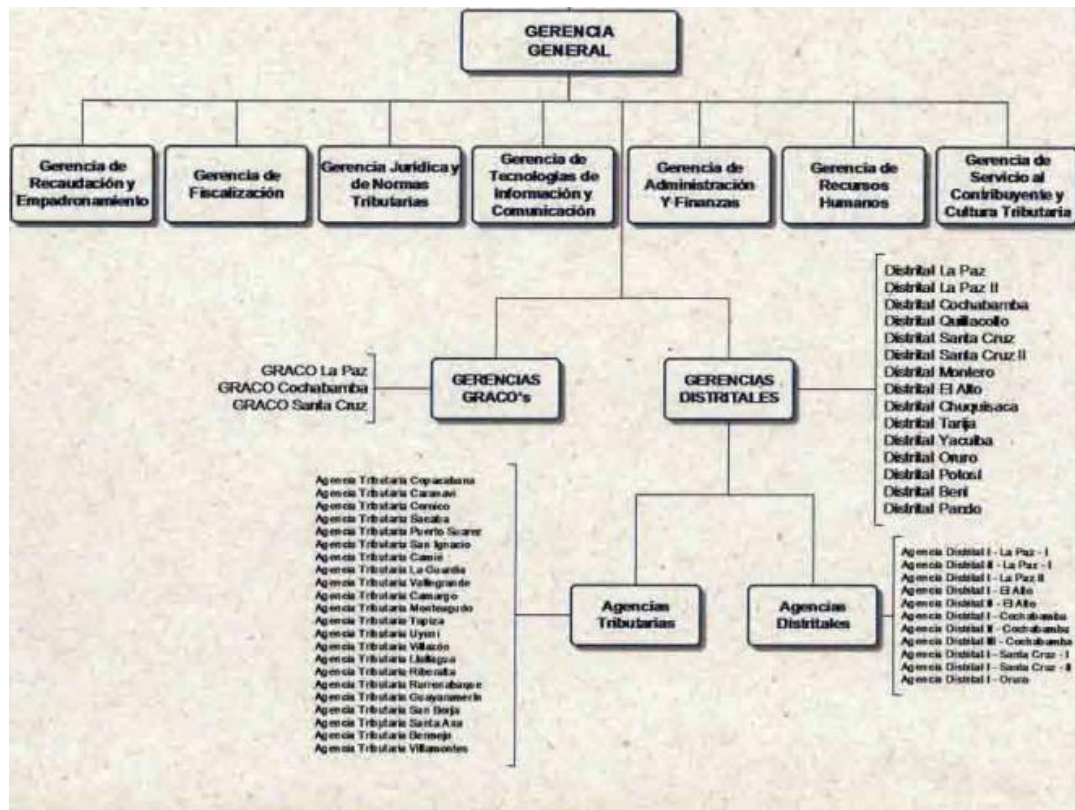
3. Revisión Actualización.

El presente manual será revisado por un grupo de profesionales asignado para su implementación, tomando en cuenta las normas, leyes y decretos en actual vigencia en el Estado Plurinacional de Bolivia.

4. Estructura Organizativa.

La organización de la entidad recaudadora tiene una estructura orgánica, la cual se indicada de la siguiente manera.





5. **Ámbito de aplicación.**

El siguiente manual tendrá la aplicación en la ciudad de Potosí, mismo que podrá ser emulado a nivel nacional, todo esto en coordinación con los ejecutivos de la institución, en función a los resultados obtenidos.

6. **Marco Jurídico – Administrativo.**

Indicamos las leyes, decretos supremos y la constitución política del estado sobre las facultades que tiene Impuestos Nacionales

- Numeral 7 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado que señala que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, tributar en proporción a su capacidad económica, conforme con la Ley.
- El Art. 323 de la CPE establece: “La Política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.
- Título II Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, Ley 843

- Decreto Supremo 21351. Reglamento del Título II Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado
- Sección IV: Determinación de la deuda tributaria, del Capítulo II: Procedimientos Tributarios, Ley Nro. 2492 (Código Tributario Boliviano).
- Sección V: Control, Verificación, Fiscalización e Investigación del Capítulo II: Procedimientos Tributarios, Ley Nro. 2492 (Código Tributario Boliviano).
- Según el Art. 2 de la ley N° 1166 Servicio de Impuestos Nacionales esta entidad es una institución de derecho público, con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio. Y se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas donde se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo.
- La administración tributaria es definida como una organización delegada por el Estado de una nación. Con el objetivo de realizar funciones relacionadas a la fiscalización, vigilancia y cumplimiento de leyes tributarias. Por lo tanto, maneja todo lo relacionado a los impuestos de un Estado. En Bolivia la Administración Tributaria es un órgano estatal especializado en las funciones de recaudación, cobranza y control. A efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

7. Proceso de recolección y análisis de información interna y externa

FUENTE DE INFORMACIÓN		
INTERNA	Formulario 610 (RC-IVA Contribuyentes Directos)	
	Formulario 110 (Anexo Formulario 610)	
EXTERNA		

	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de contratos de anticrético protocolizados en las Notarías Públicas 	DIRECCIÓN DEL NOTARIADO NACIONAL PLURINACIONAL
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de Gravámenes de contratos de anticrético 	OFICINA DE DERECHOS REALES (ÓRGANO JUDICIAL PLURINACIONAL)
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de transacciones bancarias de montos superiores 	UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS (UIF)
	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud de Reporte de contratos de anticrético intermediados a través de agencias inmobiliarias 	AGENCIAS INMOBILIARIAS

8. Diagrama de flujo.

